

Malinas. Se empleará también para el canto llano la pronunciación italiana del latín en todos los establecimientos.

El Emmo. Cardenal se ha preocupado igualmente de la formación del profesorado; y para esto ha enviado quince alumnos del Seminario Mayor á la Universidad de Lovaina, y uno á Roma.

Descanso Dominical—Acaba de declararse vigente en el Cantón suizo de Zurich la ley del descanso dominical, votada en el pasado Mayo.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

Sobre Prensa.

(Continuación)

Art. 58. Recibida en el Tribunal la solicitud á que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Corporación sorteará dos miembros de ella, dentro de veinticuatro horas, y bajo su presidencia se elegirá, por pluralidad de votos, el Magistrado que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la designación deba presentar, con vista de los documentos respectivos, el proyecto por medio del cual se confirme, reforme ó revoque la resolución del Gobernador, proyecto que será acogido ó rechazado por mayoría de votos.

Art. 59. En ningún caso la comisión del Tribunal dejará transcurrir más de setenta y dos horas después de repartido el negocio sin haber comunicado al Gobernador la decisión acordada, copia de la cual se facilitará, además, al interesado en caso de ser solicitada.

Art. 60. La decisión del Tribunal se notificará en los términos del artículo 55.

Art. 61. Cuando la decisión del Tribunal no fuere conforme con la del Gobernador, puede éste conformarse con lo decidido por aquél, ó bien ocurrir dentro de las veinticuatro horas con lo actuado ante el Ministerio de Gobierno.

(Continuará)

República de Colombia (Bogotá)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año II—Vol. II { Noviembre 1.º de 1907 } Ns. 20-21

DECRETUM

De Sponsalibus et Matrimonio
Jussuet Auctoritate
S. S. D. N. Pii Papæ X
A. S. Congregatione Concilii
editum.

Ne temere inirentur clandestina conjugia, quæ Dei Ecclesia justissimis de causis semper detestata est atque prohibuit, provide cavit Tridentinum Concilium, *cap. 1, Sess. XXIV de reform. matrim.* edicens: "Qui aliter quam præsentè parochi vel alio sacerdote de ipsius parochi seu Ordinarii licentia et duobus vel tribus testibus matrimonium contrahere attemptabunt, eos Sancta Synodus ad sic contrahendum omnino inhabiles reddit, et hujusmodi contractus irritos et nullos esse decernit."

Sed cum idem Sacrum Concilium præcepisset, ut tale decretum publicaretur

DECRETO

sobre los esponsales y el matrimonio, dado por la S. Congregación del Concilio, por mandato y autoridad de N. S. P. el Papa Pío X

Con el fin de que no se celebren temerariamente matrimonios clandestinos, que la Iglesia de Dios por justísimas causas ha detestado y prohibido siempre, el Sagrado Concilio de Trento (*Cap. 1, Ses XXIV de Reform. Matrim.*) dispuso sabiamente lo que sigue: "Quienesquiera que se atrevieren á contraer matrimonio de otra manera que no sea en presencia del párroco ó de otro sacerdote, facultado por él ó por el Ordinario y ante dos ó tres testigos, el Santo Concilio los hace inhábiles para contraer de esa manera y declara irritos y nullos los dichos contratos."

in singulis parœciis, nec vim haberet nisi iis in locis ubi esset promulgatum; accidit ut plura loca, in quibus publicatio illa facta non fuit, beneficio tridentinæ legis caruerint, hodieque careant, et hæsitatiōibus atque incommodis veteris disciplinæ adhuc obnoxia maneant.

Verum nec ubi viguit nova lex, sublata est omnis difficultas. Sæpe namque gravis exstitit dubitatio in decernenda persona parochi, quo præsentem matrimonium sit contrahendum. Statuit quidem canonica disciplina, proprium parochum eum intelligi debere, cujus in parœcia domicilium sit, aut quasi domicilium alterutrius contrahentis. Verum quia nonnunquam difficile est judicare, certo ne constet de quasi-domicilio, haud pauca matrimonia fuerunt obiecta periculo ne nulla essent: multa quoque, sive inscitia hominum sive fraude, illegi-

Mas como el mismo Sagrado Concilio ordenó que tal decreto fuese publicado en cada una de las parroquias, y no tuviese valor sino en los lugares donde hubiese sido promulgado, sucedió que muchos lugares donde no se hizo aquella publicación carecieron y aún carecen del beneficio de la ley tridentina y quedaron sujetos á las dudas é incomodidades de la antigua disciplina.

Empero, ni allí donde se puso en vigor la nueva ley desaparecieron todas las dificultades. Muchas veces ocurren graves dudas sobre cuál es el párroco que debe presenciar el matrimonio. Cier- to es que según la disciplina canónica debe entenderse por propio párroco aquel en cuya parroquia tiene domicilio ó cuasi-domicilio alguno de los contrayentes. Mas, como algunas veces es difícil juzgar si el cuasi-domicilio consta ciertamente, no pocos matrimonios quedaron expuestos al peligro de nulidad, y muchos otros ya por ignorancia, ya por

timia prorsus atque irrita deprehensa sunt.

Hæc dudum deplorata, eo crebrius accidere nostra ætate videmus, quo facilius ac celerius commeatus cum gentibus, etiam disjunctissimis, perficiuntur. Quamobrem sapientibus viris ac doctissimis visum est expedire ut mutatio aliqua induceretur in jure circa formam celebrandi connubii. Complures etiam sacrorum Antistites omni ex parte terrarum, præsertim e celebratoribus civitatibus, ubi gravior appareret necessitas, supplices ad id preces Apostolicæ Sedi admoverunt.

Flagitatum simul est ab Episcopis, tum Europæ pleisque, tum aliarum regionum, ut incommodis occurreretur, quæ ex sponsalibus, idest mutuis promissionibus futuri matrimonii privatim initis, derivantur. Docuit enim experientia satis, quæ secum pericula ferant ejus-

fraude, resultaron completamente irritos é ilegítimos.

Esto que ya de tiempo atrás ha sucedido desgraciadamente, sucede con tanto mayor frecuencia en los tiempos actuales, cuanto se han facilitado y acelerado las comunicaciones aun con las naciones más remotas. Por lo cual, á muchos varones doctos y prudentes les ha parecido que convenia introducir alguna mudanza en el derecho, tocante á la forma de celebrar el matrimonio. A este mismo efecto han presentado humildes súplicas á la Silla Apostólica muchos Obispos de todas las partes del mundo, y principalmente de las ciudades más populosas, donde más se echaba de ver la necesidad apuntada.

También han pedido algunos Obispos de diversas partes y muchos de los de Europa, que se remediasen los inconvenientes que resultan de los esponsales, ó sea de las mutuas promesas de futuro matrimonio, hechas en privado. La experiencia, en efecto, ha demos-

modisponsalia: primum quidem incitamenta peccandi causamque cur inexpertæ puellæ decipiantur; postea dissidia ac lites inextricabiles.

His rerum adjunctis per motus SSmus. D. N. Pius P. X pro ea quam gerit omnium Ecclesiarum sollicitudine, cupiens ad memorata damna et pericula removenda temperatione aliqua uti, commisit S. Congregationi Concilii ut de hac re videret, et quæ opportuna æstimaret, Sibi proponeret. Voluit etiam votum audire Consilii ad jus canonicum in unum redigendum constituti, nec non Emorum. Cardinalium qui pro eodem codice parando speciali commissione delecti sunt: a quibus, quemadmodum et a S. Congregatione Concilii, conventus in eum finem sæpius habiti sunt. Omnium autem sententiis obtentis, SSmus. Dominus S. Congregationi Concilii mandavit, ut decre-

trado suficientemente los inconvenientes que traen consigo los tales esponsales, como son, por una parte, las ocasiones de pecado y la causa de que muchas jóvenes inexpertas sean engañadas; y por otra, las discordias y los litigios inextricables.

Movido por tales circunstancias, N. S. Padre Pio X y deseando, por la solitud que tiene de todas las iglesias, poner algún remedio á los males y peligros indicados, encomendó á la S. Congregación del Concilio estudiase el asunto y le propusiese lo que creyera oportuno. Quiso también oír el voto de la Comisión encargada de la codificación del derecho canónico, y también el de los Emos. Cardenales que están especialmente diputados para preparar el proyectado Código, quienes lo mismo que la S. Congregación del Concilio, han celebrado muchas reuniones con este objeto. Oído, pues, el parecer de todos ellos, el Padre Santo ordenó á la S. Congregación del

tum ederet quo leges a Se, ex certa scientia et matura deliberatione probatæ, continerentur, quibus sponsalium et matrimonii disciplina in posterum regeretur, eorumque celebratio expedita, certa atque ordinata fieret.

In executionem itaque Apostolici mandati S. Concilii Congregatio præsentibus litteris constituit atque decernit ea quæ sequuntur.

DE SPONSALIBUS

I. Ea tantum sponsalia habentur valida et canonicos sortiuntur effectus, quæ contracta fuerint per scripturam subsignatam a partibus et vel a parrocho, aut a loci Ordinario, vel saltem a duobus testibus.

Quod si utraque vel alterutra pars scribere nesciat, id in ipsa scriptura adnotetur; et alius testis addatur, qui cum parrocho, aut loci Ordinario, vel duobus testibus, de quibus supra, scripturam subsignet.

Concilio que diese un decreto en que se contuviesen las disposiciones aprobadas por él de ciencia cierta y con madura deliberación, y por las cuales se ha de regir en adelante la disciplina de los esponsales y del matrimonio, haciéndose su celebración expedita, cierta y ordenada.

En ejecución, pues, del mandato apostólico, la S. Congregación del Concilio por medio de las presentes letras, constituye y determina lo que sigue:

DE LOS ESPONSALES

I. Solamente serán válidos los esponsales y surtirán sus efectos canónicos, cuando hayan sido contraídos por medio de documento firmado por las partes y por el párroco ó el Ordinario del lugar ó dos testigos por lo menos.

Si losj contrayentes ó alguno de ellos no supiere escribir, adviértase eso en el mismo documento y añádase otro testigo que firme el documento con el párroco ó el Ordinario ó con los dos testigos arriba dichos.

II. Nomine parochi hic et in sequentibus articulis venit non solum qui legitime præest parœciæ canonice erectæ; sed in regionibus, ubi parœciæ canonice erectæ non sunt, etiam sacerdotes cui in aliquo definito territorio cura animarum legitime commissa est, et parochus æquiparatur; et in missionibus, ubi territoria necdum perfecte divisa sunt, omnis sacerdos a missionis Moderatore ad animarum curam in aliqua statione universaliter deputatus.

DE MATRIMONIO

III. Ea tantum matrimonia valida sunt, quæ contrahuntur coram parochus vel loci Ordinario vel sacerdote ab alterutro delegato, et duobus saltem testibus, juxta tamen regulas in sequentibus articulis expressas, et salvo exceptionibus quæ infra n. VII et VIII ponuntur.

II. Con el nombre de párroco se designa aquí y en los siguientes artículos, no sólo al que gobierna legítimamente una parroquia canónicamente erigida, sino también en aquellos lugares donde no hay parroquias canónicamente erigidas, al sacerdote á quien le está encomendada en algún territorio definido la cura de almas, y que por consiguiente se equipara al párroco; y en las misiones, donde no hay territorios perfectamente divididos, cualquier sacerdote deputado universalmente por el Jefe de la misión para ejercer la cura de almas en alguna residencia.

DEL MATRIMONIO

III. Los matrimonios no son válidos sino cuando se contraen delante del párroco ó el Ordinario, ó un sacerdote delegado por alguno de ellos, y de dos testigos por lo menos, pero según las reglas que se expresan en los artículos siguientes y salvo las excepciones que se pondrán más adelante en los números VII y VIII.

IV. Parochus et loci Ordinarius valide matrimonio adsistunt,

§ 1.º a die tantummodo adeptæ possessionis beneficii vel initi officii, nisi publico decreto nominatim fuerint excommunicati vel ab officio suspensi;

§ 2.º intra limites dumtaxat sui territorii: in quo matrimoniis nedum suorum subditorum, sed etiam non subditorum valide adsistunt;

§ 3.º dummodo invitati ac rogati, et neque vi neque metu gravi constricti requirant excipiantque contrahentium consensum.

V. Licite autem adsistunt,

§ 1.º constito sibi legitime de libero statu contrahentium, servatis de jure servandis;

§ 2.º constito insuper de domicilio, vel saltem de menstrua commoratione alterutrius contrahentis in loco matrimonii;

IV. El párroco y el Ordinario presencian válidamente el matrimonio,

§ 1.º Solamente desde el día en que toman posesión del beneficio, ó empiezan á desempeñarlo, á menos que por público decreto estuviesen nominalmente excomulgados ó suspensos del oficio;

§ 2.º Dentro de los límites únicamente de su territorio, en el cual presencian válidamente los matrimonios no sólo de sus súbditos sino también de los extraños;

§ 3.º Con tal que invitados ó rogados, mas no compelidos por fuerza ó miedo grave, inquieren y reciban el consentimiento de los contrayentes.

V. Presencian los matrimonios lícitamente,

§ 1.º Cuando les conste legítimamente del estado libre de los contrayentes, observando lo prescrito por el derecho;

§ 2.º Cuando les conste, además, del domicilio, ó por lo menos de la habitación de uno de los contrayentes por un mes en el lugar del matrimonio;

§ 3.º quod si deficiat, ut parochus et loci Ordinarius ciliate matrimonio adsint, indigent licentia parochi vel Ordinarii proprii alterutrius contrahentis, nisi gravis intercedat necessitas, quæ ab ea excuset.

§ 4.º Quoad *vagos*, extra casum necessitatis, parochus ne liceat eorum matrimonii adistere, nisi re ad Ordinarium vel ad sacerdotem ab eo delegatum delata, licentiam adistendi impetaverit.

§ 5.º In quolibet autem casu pro regula habeatur, ut matrimonium coram sponsæ parochus celebretur, nisi aliqua justa causa excuset.

VI. Parochus et loci Ordinarius licentiam concedere possunt alii sacerdoti determinato ac certo, ut matrimoniis intra limites sui territorii adsistat.

Delegatus autem, ut valide et licite adsistat, servare tenetur limites mandati, et

§ 3.º Si esto no fuere así, el párroco ó el Ordinario necesitan para presenciar lícitamente el matrimonio, licencia del párroco ú Ordinario propio de alguno de los contrayentes, á menos que ocurra necesidad grave que les excuse de ello.

§ 4.º En cuanto á los *vagos*, excepto el caso de necesidad, el párroco no podrá asistir á sus matrimonios sino después de haber consultado el caso con el Ordinario ó con el sacerdote delegado por él, y haber obtenido la licencia necesaria.

§ 5.º En todo caso téngase por regla general que el matrimonio debe celebrarse ante el párroco de la esposa, si no hubiere justa causa para proceder de otra manera.

VI. El párroco y el Ordinario pueden conceder licencia á otro sacerdote determinado para que presencie los matrimonios dentro de los límites de su territorio.

Este delegado, para presenciar válida y lícitamente, deberá observar los lími-

regulas pro parochus et loci Ordinarius n. IV et V superioris statutas.

VII. Imminente mortis periculo, ubi parochus, vel loci Ordinarius, vel sacerdos ab alterutro delegatus, haberi nequeat, ad consulendum conscientie et (si casus ferat) legitimationi prolis, matrimonium contrahi valide ac licite protest coram quolibet sacerdote et duobus testibus.

VIII. Si contingat ut in aliqua regione parochus loci Ordinarius, aut sacerdos ab eis delegatus, coram quo matrimonium celebrari queat, haberi non possit, eaquorum conditio a mens jam perseveret, matrimonium valide ac licite iniri potest emissio a sponsis formalis consensu coram duobus testibus.

IX. § 1.º Celebrato matrimonio, parochus, vel qui ejus vices gerit, statim describat in libro matrimoniorum nomina conjugum ac

tes del mandato y las reglas establecidas arriba (en los números IV y V), para el párroco y para el Ordinario.

VII. En peligro inminente de muerte, cuando es imposible acudir al párroco, ó al Ordinario, ó al sacerdote delegado por alguno de ellos, entonces para proveer al arreglo de la conciencia y, si fuere el caso, á la legitimación de la prole, el matrimonio puede contraerse válida y lícitamente, ante cualquier sacerdote y dos testigos.

VIII. Si sucediere que en alguna región no se puede hallar ni al párroco, ni al Ordinario, ni al sacerdote delegado por ellos, ante el cual se pueda celebrar el matrimonio, y este estado de cosas ha durado ya por un mes, el matrimonio puede contraerse válida y lícitamente prestando los esposos formal consentimiento ante dos testigos.

IX. § 1.º Celebrado el matrimonio, el párroco, ó quien hubiere hecho sus veces, inscribirá inmediatamente en el libro de matrimonios los

testium, locum et diem celebrati matrimonii, atque alia, juxta modum in libris ritualibus vel a proprio Ordinario præscriptum; idque licet alius sacerdos vel a se vel ab Ordinario delegatus matrimonio adstiterit.

§ 2.º Præterea parochus in libro quoque baptizatorum adnotet, conjugem talie in sua parochia matrimonium contraxisse. Quod si conjux alibi baptizatus fuerit, matrimonii parochus notitiam initi contractus ad parochum baptismi sive per se, sive per curiam episcopalem transmittat, ut matrimonium in baptismi librum referatur.

§ 3.º Quoties matrimonium ad normam n. VII aut VIII contrahitur, sacerdos in priori casu, testes in altero, tenentur in solidum cum contrahentibus curare, ut initum conjugium in præscriptis libris quam primum adnotetur.

nombres de los cónyuges y de los testigos, el día y lugar en que fue celebrado el matrimonio, y lo demás según el modo prescrito en el ritual ó por el Ordinario propio; y esto aun en el caso de que haya presenciado el matrimonio otro sacerdote delegado por él ó por el Ordinario.

§ 2.º Además, el párroco anotará en el libro de bautismos que el cónyuge contrajo tal día matrimonio en su parroquia. Mas, si el cónyuge hubiese sido bautizado en otra parte, el párroco del matrimonio dará noticia por sí ó por medio de la curia episcopal al párroco del bautismo, del matrimonio contraído, para que éste sea anotado en el libro de bautismos.

§ 3.º Cuando el matrimonio fuere contraído en la forma dicha en los números VII y VIII, el sacerdote en el primer caso y los testigos en el segundo, están obligados solidariamente con los contrayentes á procurar que dicho matrimonio se inscriba cuanto antes en los libros indicados.

X. Parochi qui heic habitentus præscripta violaverint, ab Ordinariis pro modo et gravitate culpæ puniantur. Et insuper si alicujus matrimonii adstiterint contra præscriptum § 2º et 3º num. V, emolumenta stolæ suæ ne faciant, sed proprio contrahentium parochi remittant.

XI. § 1.º Statutis superius legibus tenentur omnes in catholica Ecclesia baptizati et ad eam ex hæresi aut schismate conversi (licet sive hi, sive illi ab eadem postea defecerint), quoties inter se sponsalia vel matrimonium ineant.

§ 2.º Vigent quoque pro iisdem de quibus supra catholicis, si cum acatholicis sive baptizatis sive non baptizatis, etiam post obtentam dispensationem ab impedimento inixtæ religionis vel disparitatis cultus, sponsalia vel matrimonium contrahunt; nisi pro aliquo particulari loco aut regione aliter a S. Sede sit statutum.

X. Los párrocos que vieren las cosas aquí prescritas serán castigados por los Ordinarios según la calidad y gravedad de las culpas. Además, si presenciaren algún matrimonio contra lo prescrito en los párrafos 2.º y 3.º del número V, no harán suyos los derechos de estola, sino que los remitirán al párroco propio de los contrayentes.

XI. § 1.º A las leyes arriba establecidas están sujetos todos los bautizados en la Iglesia Católica, ó que se han convertido á ella de la herejía ó del cisma (aunque ó los unos ó los otros hayan apostatado después), cuandoquiera que contraigan entre sí esponsales ó matrimonio.

§ 2.º También rigen para los católicos de que se ha hablado arriba, si contraen matrimonio ó esponsales con los que no son católicos, sean bautizados ó no lo sean, aun después de obtenida la dispensa del impedimento mixtæ religionis ó disparitatis cultus; á menos que la Santa Sede dispusiese otra cosa para algún lugar ó región particular.

§ 3.º Acatolici sive baptizati sive non baptizati, si inter se contrahunt, nullibi ligantur ad catholicam sponsalium vel matrimonii formam servandam.

Præsens decretum legitime publicatum et promulgatum habeatur per ejus transmissionem ad locorum Ordinarios: et quæ in eo disposita sunt ubique vim legis habere incipiant a die solemnæ Paschæ Resurrectionis D. N. J. C. proximi anni 1908.

Interim vero omnes locorum Ordinarii curent hoc decretum quamprimum in vulgus edi, et in singulis suarum diocesium parochialibus ecclesiis explicari, ut ab omnibus rite cognoscatur.

Præsentibus valituris de mandato speciali SSmi. D. N. Pii PP. X, contrariis quibuslibet etiam peculiari mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romæ die 2.ª mensis Augusti anni 1907.

✠ VINCENTIUS CARD. EP.

PRÆNEST, Præfectus.

C. de Lai, Secretarius.

§ 3.º Los que no son católicos, sean bautizados ó no lo sean, no están obligados en ninguna parte á observar la forma católica de los esponsales ó del matrimonio.

El presente decreto se considera legítimamente publicado y promulgado con el hecho de enviarlo á los Ordinarios; y lo dispuesto en él comenzará á tener fuerza de ley en todas partes desde el día de Pascua de Resurrección del año venidero de 1908.

Mientras tanto, todos los Ordinarios procurarán que este decreto se publique cuanto antes y sea explicado en todas las iglesias parroquiales de sus Diócesis, para que sea perfectamente conocido de los fieles.

Las presentes son valederas, por especial mandato de N. S. Padre Pío X, no obstante cualesquiera disposiciones en contrario, aun las que mereciesen mención especial.

Dado en Roma, el día 2 de Agosto del año 1907.

✠ VICENTE, Card.

OBISPO DE PALESTRINA, Præfecto—C. de Lai, Secretario.

ESTUDIOS BIBLICOS

Carta del Emmo. Cardenal Rampolla al M. R. P. Hildebrando de Hemptinne, Abad Primado de la Orden de San Benito.

Reverendísimo Padre Abad.

La Comisión Pontificia para los Estudios bíblicos creada hace algunos años por el Sumo Pontífice León XIII, de veneranda memoria, no sólo tiene por objeto procurar que la enseñanza católica esté provista de aquellas reglas fijas y sabias que hagan explotable el ingente tesoro de las verdaderas conquistas de la ciencia sin apartarse de la tradición inalterable de la Iglesia, sino, lo que es más, dar nuevo impulso á los estudios bíblicos, acaso más importantes que nunca en nuestra época invadida por la duda universal y por el evolucionismo racionalista. Entre los puntos más útiles que pueden proponerse á la consideración de los doctos, uno de ellos es ciertamente el estudio esmerado y completo sobre las variantes de la Vulgata latina. Los Padres del Concilio de Trento al reconocer la Vulgata como edición auténtica para el uso público de la Iglesia, no ocultaron las imperfecciones de esta edición; y de aquí que expresaran el deseo de que se la sometiese diligentemente á un examen muy minucioso y en la forma que menos se apartara de los textos originales. Los Padres del Concilio confiaron esta tarea á la solicitud de la Santa Sede; y los Pontífices Romanos, en cuanto lo permitieron las condiciones de los tiempos, atendieron cuidadosamente á la corrección de la Vulgata, bien que no les fue dado llegar al perfecto coronamiento de la difícil empresa. Mientras llega la hora propicia para hacer una correctísima edición de la Vulgata, es indispensable que preceda un laborioso trabajo para recoger y compulsa exactamente las variantes de la misma Vulgata

que se hallan ya en los Códices, ya en los escritos de los Padres. A este estudio se han aplicado con inteligencia y celo algunos varones doctos, entre los cuales ocupa con razón puesto distinguido el ilustre é infatigable P. Verce llone, Barnabita. Con todo, siendo la referida labor harto compleja, se ha creído oportuno encomendarla oficialmente á una Orden religiosa capaz de disponer de los medios proporcionados á tan difícil obra. Por tanto ha parecido á los Emnos. Señores Cardenales de la Comisión Pontificia para los Estudios bíblicos magnífico pensamiento — y el Padre Santo se ha dignado aprobarlo — el de invitar oficialmente para que se encargue de tan importante como espinoso estudio, á la ilustre y benemérita Orden benedictina, cuyos pacientes y doctos trabajos en todos los ramos de erudición eclesiástica constituyen un verdadero monumento de gloria levantado en el transcurso de muchos siglos.

Por tanto me dirijo á S. R., quien con tanto amor preside la Congregación benedictina de la que es digno centro el Monasterio de San Anselmo, á fin de que, obediendo á los sentimientos de devoción que profesa á la Santa Sede, tenga á bien aceptar, en nombre de la misma Orden, el mencionado encargo; y congratulándome con S. R. por la señaladísima confianza depositada en la ínclita Familia de San Benito, hago votos porque los hijos de tan esclarecido Padre correspondan de buen grado á la honrosa invitación.

Me complazco también en poder dar público testimonio del afecto particular que profeso á la Orden benedictina en general, y especialmente al Monasterio de San Anselmo y á su dignísimo Superior.

Con sentimientos de la más alta estima, me es grato repetirme de S. R., afectísimo servidor,

M. Card. RAMPOLLA

Roma, 30 de Abril de 1907.

CARTA ENCICLICA

DE N. S. P.

EL PAPA LEON XIII

Sobre el estado actual de los obreros

A los Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del Orbe católico que están en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

LEON XIII PAPA

Venerables Hermanos, salud y Apostólica bendición.

Una vez despertado el afán de novedades, que hace tanto tiempo agita los Estados, necesariamente había de suceder que el deseo de hacer mudanzas en el orden político se extendiese al económico, que tiene con aquél tanto parentesco. Efectivamente, los aumentos recientes de la industria y los nuevos caminos por que van las artes, el cambio obrado en las relaciones mutuas de amos y jornaleros, el haberse acumulado las riquezas en unos pocos y empobrecido la multitud; y el haber concebido los obreros mayor opinión respecto á su propio valer y poder, y la unión más estrecha con que unos á otros se han juntado; y, finalmente, la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra. Cuánta gravedad entraña esta guerra, se colige de la viva expectación que tiene los ánimos suspensos, y de lo que ejercita los ingenios de los doctos, las juntas de los prudentes, las asambleas populares, el juicio de los legisladores, los consejos de los Príncipes; de tal manera, que no se halla ya cuestión ninguna, por grande que sea, que con más fuerza que ésta preocupe los ánimos de los hombres. Por esto, proponiéndonos como fin la defensa de la Iglesia y el bien común, y como otras veces os hemos escrito sobre el gobierno de los pueblos, la libertad humana, la constitución cristiana de los Estados y otras cosas semejantes, cuanto parecía á propósito para

refutar las opiniones engañosas, así ahora, y por las mismas causas, creemos deber escribiros algo del estado y condición de los obreros. Materia es ésta que ya otras veces, cuando se ha ofrecido la ocasión, hemos tocado; mas en esta Encíclica amonéstanos la conciencia de nuestro deber apostólico que tratemos la cuestión de propósito y por completo, y de manera que se vean bien los principios que han de dar á esta contienda la solución que demandan la verdad y la justicia. Pero es difícil de resolver, y no carece de peligro. Porque difícil es dar la medida justa de los derechos y deberes en que ricos y proletarios, capitalistas y operarios, deben encerrarse. Y peligrosa es una contienda que por hombres turbulentos y maliciosos frecuentemente se tuerce, para pervertir el juicio de la verdad y mover á sediciones la multitud.

Comoquiera que sea, vemos claramente, y en esto convienen todos, que es preciso dar pronto y oportuno auxilio á los hombres de la ínfima clase, puesto caso que sin merecerlo se hallan la mayor parte de ellos en una condición desgraciada y calamitosa. Pues destruidos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros, y no habiéndoseles dado en su lugar defensa ninguna, por haberse apartado las instituciones y leyes públicas de la Religión de nuestros padres, poco á poco ha sucedido hallarse los obreros entregados, solos é indefensos, por la condición de los tiempos, á la inhumanidad de sus amos y á la desenfrenada codicia de sus competidores. A aumentar el mal vino la voraz usura, la cual, aunque más de una vez condenada por sentencia de la Iglesia, sigue siempre bajo diversas formas, la misma en su sér, ejercitada por hombres avaros y codiciosos. Júntase á esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos, de tal suerte, que unos cuantos opulentos y riquísimos hombres, han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios, un yugo que difiere poco del yugo de los esclavos.

Para remedio de este mal los *socialistas*, después de excitar en los pobres el odio á los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes á todos, atendiendo á su conservación y distribución los que rigen el Municipio ó tienen el gobierno general del Estado. Con este pasar los bienes de las manos de los particulares á las de la comunidad, y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades con igualdad perfecta entre los ciudadanos, creen que podrán curar la enfermedad presente. Pero tan lejos está este procedimiento suyo de poder dirimir la cuestión, que antes perjudica á los obreros mismos; y es, además, grandemente injusto porque hace fuerza á los que legítimamente poseen, pervierte los deberes del Estado é introduce una completa confusión entre los ciudadanos.

A la verdad, todos fácilmente entienden que la causa principal de emplear su trabajo, los que se ocupan en algún arte lucrativo, y el fin á que próximamente mira el operario, son éstos: procurarse alguna cosa y poseerla como propia suya, con derecho propio y personal. Porque si el obrero presta á otro sus fuerzas y su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse; y por esto, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quiere. Luego, si gastando poco de ese salario ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal finca no es más que aquel salario bajo otra forma; y, por lo tanto, la finca que el obrero así compró, debe ser tan suya propia como lo era el salario que con su trabajo ganó. Ahora bien: en esto precisamente consiste, como fácilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles ó inmuebles.

Luego, al empeñarse los *socialistas* en que los bienes de los particulares pasen á la comunidad, empeoran la condición de los obreros, porque quitándoles la libertad de hacer de su salario el uso que quisieren, les quitan la esperanza y aun el poder de aumentar sus bienes propios y de sacar de ellos otras utilidades.

Pero, y esto es aún más grave, el remedio que proponen, pugna abiertamente con la justicia, porque poseer algo como propio y con exclusión de los demás, es un derecho que dio la naturaleza á todo hombre. Y á la verdad, aun en esto hay grandísima diferencia entre el hombre y los demás animales. Porque éstos no son dueños de sus actos, sino que se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar, y á su tiempo les desenvuelve las fuerzas y excita y determina cada uno de sus movimientos. Muéveles el uno de estos instintos á defender su vida, y el otro á conservar su especie. Y entrambas cosas fácilmente las alcanzan con sólo usar de lo que tienen presente; ni pueden, en manera alguna, pasar más adelante, porque los mueve sólo el sentido y las cosas singulares que con los sentidos perciben. Pero muy distinta es la naturaleza del hombre. Existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, y por eso, no menos que á los otros animales, se ha concedido al hombre, por razón de esta su naturaleza animal, la facultad de gozar del bien que hay en las cosas corpóreas. Pero esta naturaleza animal, aunque sea en el hombre perfecta, dista tanto de ser ella sola toda la naturaleza humana, que es muy inferior á ésta; y de su condición, nacida á sujetarse á ella y obedecerla. Lo que en nosotros campea y sobresale, lo que al hombre da el sér de hombre, y lo que lo diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento ó la razón. Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que conceder necesariamente al hombre la facultad, no sólo de usar, como los demás

animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, así las cosas que con el uso se consumen, como las que, á pesar del uso, no se acaban.

Lo cual se ve aún más claro si se estudia en sí y más íntimamente la naturaleza del hombre. Éste, por abarcar con la inteligencia cosas innumerables y juntar, además, á las presentes las futuras, y por ser dueño de sus acciones, por esto, sujeto á la ley eterna y á la potestad de Dios que todo lo gobierna con providencia infinita, se gobierna á sí propio con la providencia de que es capaz su razón, y por esto también tiene libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más á propósito para su propio bien, no sólo en el tiempo presente sino aun en el que está por venir. De donde se sigue que debe el hombre tener dominio, no sólo de los frutos de la tierra, sino además, de la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen, para ponerse á su servicio, las cosas de que él ha de necesitar en lo porvenir. Dan, en cierto modo, las necesidades de todo hombre, perpetuas vueltas, y así, satisfechas hoy, vuelven mañana á ejercer su imperio. Debe, pues, la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ello perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades. Y esta perpetuidad nadie, sino la tierra con sus frutos, puede darla.

Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre, y por esto, antes que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre, de la naturaleza, el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo. Mas el haber dado Dios la tierra á todo el linaje humano para que use de ella y la disfrute, no se opone, en manera alguna, á la existencia de propiedades particulares. Porque decir que Dios ha dado la tierra en común á todo el linaje humano, no es decir que todos los hombres, indistintamente, sean señores de toda ella, sino que no señaló Dios á ninguno en particu-

lar la parte que había de poseer, dejando á la industria del hombre y á las leyes de los pueblos, la determinación de lo que cada uno en particular había de poseer. Por lo demás, aun después de repartida entre personas particulares, no cesa la tierra de servir á la utilidad común, pues no hay mortal ninguno que no se sustente de lo que produce la tierra. Los que carecen de capital lo suplen con su trabajo; de suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y manutención, se funda en el trabajo que, ó se emplea en una finca, ó en una industria lucrativa, cuyo salario, en último término, de los frutos de la tierra se saca, ó con ellos se permuta.

Dedúcese de aquí también que la propiedad privada es claramente conforme á la naturaleza. Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que para perfeccionarla, son necesarias, prodúcelas la tierra, es verdad, con grande abundancia; mas sin el cultivo y cuidado de los hombres no las podría producir. Ahora bien: cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica á sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó, y en la que dejó impresa una como huella ó figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme á la razón que aquella parte la posea el hombre como suya y á nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho.

Tan clara es la fuerza de estos argumentos, que causa admiración ver que hay algunos que piensan de otro modo, resucitando envejecidas opiniones, los cuales conceden, es verdad, al hombre, aun como particular, el uso de la tierra y de los frutos varios que de ella, cuando se cultiva, se producen; pero abiertamente le niegan el derecho de poseer como señor y dueño el solar sobre que levantó el edificio, ó la hacienda que cultivó. Y no ven que al negar este de-

recho al hombre, le quitan cosas que con su trabajo adquirió. Pues un campo, cuando lo cultiva la mano y lo trabaja la industria del hombre, cambia muchísimo de condición; hácese de silvestre, fructuoso, y de infecundo, férax. Y aquellas cosas que lo han así mejorado, de tal modo se adhieren y tan íntimamente se mezclan con el terreno, que muchas de ellas no se pueden ya en manera alguna separar. Ahora bien: que venga alguien á apoderarse y disfrutar del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor; ¿permitirálo la justicia? Como los efectos siguen la causa de que son efectos, así el fruto del trabajo es justo que pertenezca á los que trabajaron. Con razón, pues, la totalidad del género humano, haciendo poco caso de las opiniones discordes de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada, tanto que, como muy conformes y convenientes á la paz y tranquilidad de la vida, las ha consagrado con el uso de todos los siglos. Este derecho de que hablamos lo confirman, y hasta con la fuerza lo defienden, las leyes civiles, que, cuando son justas, de la misma ley natural derivan su eficacia. Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las divinas leyes, que aun el desear lo ajeno gravísimamente prohíben. *No codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su casa, ni su campo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de las que son suyas.* (1)

Estos derechos que á los hombres, aun separados, competen, se ve que son aún más fuertes, si se los considera trabados y unidos con los deberes que los mismos hombres tienen cuando viven en familia. Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno á su arbitrio escoger una de dos cosas: ó seguir el consejo de Jesucristo, guardando virginidad, ó ligarse con los vin-

(1) Deut., v. 21.

culos del matrimonio. Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene á contraer matrimonio, ni puede tampoco ley ninguna humana poner en modo alguno límites á la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios en el principio. *Creded y multiplicáos* (1). Hé aquí la familia ó sociedad doméstica, pequeña, á la verdad, pero verdadera sociedad y anterior á todo Estado, y que, por lo tanto, debe tener derechos y deberes suyos propios, y que de ninguna manera dependen del Estado. Menester es, pues, traspasar al hombre, como cabeza de familia, aquel derecho de propiedad que la naturaleza dio á cada uno en particular, según hemos demostrado; más aún este derecho es tanto mayor y más fuerte, cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre. Ley es santísima de la naturaleza que deba el padre de familia defender, alimentar y atender con todo género de cuidados á los hijos que engendró; y de la misma naturaleza se deduce que á los hijos, que, en cierto modo, reproducen y perpetúan la persona del padre, debe éste adquirirles y prepararles los medios con que honradamente puedan defenderse de la desgracia en la peligrosa carrera de la vida. Y esto no lo puede hacer sino poseyendo bienes útiles que pueda en herencia transmitir á sus hijos. Lo mismo que el Estado, es la familia: una verdadera sociedad regida por un poder que le es propio, á saber: el paterno. Por esto, dentro de los límites que su fin próximo le prescribe, tiene la familia, en el procurar y aplicar los medios que para su bienestar y justa libertad son necesarios, derechos iguales, por lo menos, á los de la sociedad civil. Iguales, por lo menos, hemos dicho, porque como la familia ó sociedad doméstica se concibe y de hecho existe antes que la sociedad civil, síguese que los dere-

(1) Gén., 1-28.

chos y deberes de aquélla son anteriores y más inmediatamente naturales que los de ésta. Y si los ciudadanos, si las familias, al formar parte de una comunidad ó sociedad humana, hallasen en vez de auxilio, estorbo; y en vez de defensa, disminución de su derecho, sería más bien para aborrecer que para desear la sociedad.

Querer, pues, que se entrometa el poder civil hasta lo íntimo del hogar, es un grande y pernicioso error. Ciertamente que si alguna familia se hallase en extrema necesidad y no pudiese valerse, ni salir por sí de ella en manera alguna, justo sería que la autoridad pública remediase esta necesidad extrema, por ser cada una de las familias una parte de la sociedad. Y del mismo modo, si dentro del hogar doméstico surgiese una perturbación grave de los derechos mutuos, interpóngase la autoridad pública para dar á cada uno el suyo, pues no es esto usurpar los derechos de los ciudadanos, sino protegerlos y asegurarlos con una justa y debida tutela. Pero es menester que aquí se detengan los que tienen el cargo de la cosa pública; pasar estos límites no lo permite la naturaleza. Porque es tal la patria potestad, que no puede ser ni extinguida ni absorbida por el Estado, puesto que su principio es igual é idéntico al de la vida misma de los hombres. *Los hijos son algo del padre* y como una amplificación de la persona del padre; y si queremos hablar con propiedad, no por sí mismos, sino por la comunidad doméstica en que fueron engendrados, entran á formar parte de la sociedad civil. Y por esta misma razón, porque los hijos son *naturalmente algo del padre*. . . *antes de que lleguen á tener el uso de su libre albedrío, están sujetos al cuidado de sus padres* (1). Cuando, pues, los *socialistas*, descuidan la providencia de los padres, introducen en su lugar la del Estado, obran *contra la justicia natural*, y disuelven la trabazón del hogar doméstico.

(1) S. Thom., II, II, *Quest.* X, art. 12.

Y fuera de esta injusticia, vese demasiado claro cuál sería en todas las clases el trastorno y perturbación, á lo que se seguiría una dura y odiosa esclavitud de los ciudadanos. Abriríase la puerta á mutuos odios, murmuraciones y discordias; quitando al ingenio y diligencia de cada uno todo estímulo, secaríanse necesariamente las fuentes mismas de la riqueza; y esa igualdad que en su pensamiento se forjan, no sería, en hecho de verdad, otra cosa que un estado tan triste como innoble, en que colocarían á todos los hombres, sin distinción alguna. De todo lo cual se ve que aquel dictamen de los *socialistas*, á saber, que toda propiedad ha de ser común, debe absolutamente rechazarse, porque daña á los mismos á quienes se trata de socorrer; pugna con los derechos naturales de los individuos y perturba los deberes del Estado y la tranquilidad común. Quede, pues, sentado que cuando se busca el modo de aliviar á los pueblos, lo que principalmente y como fundamento de todo se ha de tener, es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada. Esto probado, vamos á declarar á dónde hay que ir á buscar el remedio que se desea.

Animosos y con derecho claramente nuestro, entremos á tratar de esta materia, porque cuestión es ésta á la cual no se hallará solución ninguna aceptable, sino se acude á la Religión y á la Iglesia. Y como la guarda de la Religión y la administración de la potestad de la Iglesia á Nós principalmente incumbe, con razón, si calláramos, se juzgaría que faltábamos á nuestro deber. Verdad es que cuestión tan grave, demanda la cooperación y esfuerzos de otros, es á saber: de los Príncipes y cabezas de los Estados, de los amos y de los ricos, y hasta de los mismos proletarios de cuya suerte se trata; pero, sin duda alguna, afirmamos que serán vanos cuantos esfuerzos hagan los hombres, si desatienden á la Iglesia. Porque la Iglesia es la que del Evangelio saca doctrinas tales, que bastan, ó á dirimir completamente esta contienda, ó, por lo menos, á

quitarle toda aspereza y hacerla más suave; ella es la que trabaja, no sólo en instruir el entendimiento, sino en regir con los preceptos la vida y las costumbres de todos y cada uno de los hombres; ella, la que con muchas utilísimas instituciones promueve el mejoramiento de la situación de los proletarios; ella, la que quiere y pide que se aunen los pensamientos y las fuerzas de todas las clases, para poner un remedio, el mejor que sea posible, á las necesidades de los obreros; y para conseguirlo, cree que se deben emplear, aunque con peso y medida, las leyes mismas y la autoridad del Estado.

Sea, pues, el primer principio, y como la base de todo, reconocer que no hay más remedio que acomodarse á la condición humana y que en la sociedad civil no pueden todos ser iguales. Afánanse, es verdad, por ello, los *socialistas*; pero es en vano y contra la naturaleza misma de las cosas ese afán. Porque ha puesto en los hombres la naturaleza misma grandísimas y muchísimas desigualdades. No son iguales los talentos de todos, ni igual el ingenio, ni la salud, ni iguales las fuerzas; y á la necesaria desigualdad de estas cosas síguese espontáneamente desigualdad en la fortuna. Lo cual es claramente conveniente á la utilidad, así de los particulares como de la comunidad; porque necesita para su gobierno la vida común de facultades diversas y oficios diversos; y lo que á ejercitar estos oficios diversos, principalísimamente mueve á los hombres, es la diversidad de la fortuna de cada uno. Y por lo que al trabajo corporal toca, ni aun en el estado de la *inocencia* había de estar el hombre completamente ocioso; más lo que para esparcimiento del ánimo habría entonces libremente buscado la voluntad, eso mismo después por necesidad, y no sin fatiga, tuvo que hacer en expiación de su pecado. *Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida* (1). Y del mismo

(1) Gén. III, 17.

modo no han de tener fin en este mundo las otras penalidades, porque los males que al pecado siguieron son ásperos de sufrir, duros y difíciles, y de necesidad han de acompañar al hombre hasta lo último de su vida. Así que sufrir y padecer es la suerte del hombre; y por más experiencias y tentativas que el hombre haga, con ninguna fuerza, con ninguna industria, podrá arrancar enteramente de la vida humana estas incomodidades; los que dicen que lo pueden hacer, los que al desgraciado pueblo prometen una vida exenta de toda fatiga y dolor, y regalada con holganza é incesantes placeres, lo inducen á error, lo engañan con fraudes de que brotarán algún día males mayores que los presentes. Lo mejor es mirar las cosas humanas como son en sí, y al mismo tiempo buscar en otra parte, como ya hemos dicho, el remedio conveniente á estas incomodidades.

Hay, en la cuestión que tratamos, un mal capital, y es el figurarse y pensar que son unas clases de la sociedad, por su naturaleza, enemigas de otras, como si á los ricos y á los proletarios los hubiera hecho la naturaleza para estar peleando los unos contra los otros, perpetua guerra. Lo cual es tan opuesto á la razón y á la verdad, que, por el contrario, es ciertísimo que, así como en el cuerpo se unen miembros entre sí diversos, y de su unión resulta esa disposición de todo el sér, que bien podríamos llamar simetría, así en la sociedad civil ha ordenado la naturaleza que aquellas dos clases se junten y se adapten la una á la otra, de modo que se equilibren. Necesita la una de la otra enteramente; porque sin trabajo no puede haber capital, ni sin capital trabajo. La concordia engendra en las cosas hermosura y orden, y al contrario, de una perpetua lucha no puede menos de resultar la confusión junto con una salvaje ferocidad. Ahora bien: para acabar con esa lucha, y hasta para cortar las raíces mismas de ella, tiene la religión cristiana una fuerza ad-

mirable y múltiple. Y en primer lugar, el conjunto de las enseñanzas de la Religión, de que es intérprete y depositaria la Iglesia, puede mucho para componer entre sí y unir á los ricos y á los proletarios, porque á ambos enseña sus mutuos deberes, y en especial los que dimanen de la justicia. De estos deberes, los que tocan al proletario y obrero son: poner de su parte íntegra y fielmente el trabajo, que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna el capital, ni hacer violencia personal á sus amos; al defender sus propios derechos abstenerse de la fuerza, y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados, que mañosamente les ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, á lo que se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de sus fortunas. A los ricos y á los amos toca: no tener á los obreros por esclavos; respetar en el pobre la dignidad de la persona y la nobleza que á esa persona añade lo que se llama el carácter de cristiano. Si se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre, ni le rebaja, el ejercer un oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida. Lo que verdaderamente es vergonzoso é inhumano es abusar de los hombres, como si no fuesen más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos más que en lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas. Ordénase, asimismo, que en los proletarios se tenga cuenta con la Religión y con el bien de sus almas. Y por esto, deber es de sus amos hacer que á sus tiempos se dedique el obrero á la piedad. No exponerlo á los atractivos de la corrupción ni á los peligros de pecar, ni en manera alguna estorbarle el que atienda á su familia y el cuidado de ahorrar. Asimismo no imponerle más trabajo que el que sus fuerzas pueden soportar, ni tal clase de trabajo que no lo sufran su sexo y su edad. Pero entre los principales deberes de los

amos, el principal es dar á cada uno lo que es justo. Sabido es que para fijar conforme á justicia el límite del salario, muchas cosas se han de tener en consideración; pero en general deben acordarse los ricos y los amos que oprimir en provecho propio á los indigentes y menesterosos, y de la pobreza ajena tomar ocasión para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano. Y el defraudar á uno el salario que se le debe, es un gran crimen, que clama al cielo por venganza. *Mirad que el jornal que defraudasteis á los trabajadores clama, y el clamor de ellos suena en los oídos del Señor de los Ejércitos* (1). Finalmente, con extremo cuidado deben guardarse los amos de perjudicar en lo más mínimo los ahorros de los proletarios, ni con violencia, ni con engaño, ni con los artificios de la usura; y esto aún con tanto mayor razón, cuanto que no están ellos suficientemente protegidos contra quien les quite sus derechos ó los incapacite para trabajar; y porque sus haberes, cuanto más pequeños son, tanto deben ser más respetados.

La obediencia á estas leyes, ¿no es verdad que bastaría ella sola á quitar la fuerza y acabar con las causas de esta contienda? Pero la Iglesia, enseñada y guiada por Jesucristo, aspira á algo más grande; es decir, ordena algo que sea más perfecto, y pretende con ello juntar en unión íntima y amistad una clase con otra. Entender lo que en verdad son, y apreciar en lo que de veras valen las cosas perecederas, es imposible si no se ponen los ojos del alma en aquella otra vida, que no ha de tener fin y de cuya noción no se puede prescindir sin que perezca inmediatamente el concepto y la verdadera noción del bien, y sin que se convierta este universo en un misterio inexplicable á toda investigación humana. Así, pues, lo que del magisterio de la naturaleza misma aprendemos, es también dogma de la fe cristiana, en el cual, como en principal fundamento,

(1) Jac., v, 4.

estriba la razón y el sér todo de la Religión; queremos decir: que cuando salgamos de esta vida, entonces hemos de comenzar de veras á vivir. Porque no crió Dios al hombre para estas cosas quebradizas y caducas, sino para las celestiales y eternas; ni nos dio la tierra para habitación perpetua, sino por lugar de destierro. Abundar ó carecer de riquezas y de las otras cosas que se llaman bienes, nada importa para la bienaventuranza eterna; lo que importa más que todo, es el uso que de esos bienes hagamos. Las varias penalidades de que está como tejida la vida mortal, no las quitó Jesucristo con su *copiosa redención*, sino las trocó en incentivos de virtudes y materia de merecer; de tal suerte, que ninguno de los mortales puede alcanzar los bienes sempiternos, sino caminando sobre las ensangrentadas huellas de Jesucristo. *Si sufriéremos, reinaremos también con Él* (1). Tomando él de su voluntad trabajos y tormentos, por admirable modo templó la fuerza de esos mismos trabajos y tormentos; y no sólo con su ejemplo, sino con su gracia y con la esperanza que delante nos pone de un premio eterno, hizo más fácil el sufrir dolores, *porque lo que aquí es para nosotros tribulación momentánea y ligera, engendra en nosotros, de un modo muy maravilloso, un peso eterno de gloria*. (2)

Adviértase, por lo tanto, á los que tienen riquezas, que no libran ellas de dolor, ni en nada aprovechan para la eterna bienaventuranza, sino que antes dañan (3); que deben á los ricos infundir terror las extraordinarias amenazas que les hace Jesucristo (4); y que ha de llegar un día en que darán en el tribunal de Dios severísima cuenta del uso que hicieron de sus riquezas. Acerca del uso que se debe hacer de las riquezas, hay una doctrina excelente é

(1) 2 ad Tim., II, 12.

(2) 2 Cor., IV, 17.

(3) Matth., XIX, 23-24.

(4) Luc., VI, 24-25.

importantísima, que la filosofía vislumbró, y que la Iglesia después de perfeccionar, enseña, y trabaja para que no sea solamente conocida, sino observada ó aplicada á las costumbres. El principio fundamental de esta doctrina es el siguiente: que se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo dinero. Poseer algunos bienes en particular, es, como poco antes hemos visto, derecho natural al hombre; y usar de ese derecho, mayormente cuando se vive en sociedad, no sólo es lícito, sino absolutamente necesario. *Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario* (1). Mas si se me pregunta qué uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia, sin titubear, responde: *Cuanto á esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de tal suerte, que fácilmente las comunique con otros cuando éstos las necesiten, por lo cual dice el Apóstol: manda á los ricos de este siglo... que den y que repartan francamente.* Verdad es que á nadie se manda socorrer á otros con lo que para sí ó para los suyos necesita, ni siquiera dar á otros lo que para el debido decoro de su propia persona ha menester, *pues nadie está obligado á vivir de un modo que á su estado no convenga* (2). Pero satisfecha la necesidad y el decoro, deber nuestro es, de lo que sobra, socorrer á los indigentes. *Lo que sobre dadlo de limosna* (3). No son éstos, en casos de extrema necesidad, deberes de justicia, sino de caridad cristiana, á la cual no tienen derecho de contradecir las leyes. Porque anterior á las leyes y juicios de los hombres es la ley y juicio de Jesucristo, que de muchas maneras aconseja que nos acostumbremos á dar limosna; *cosa más bienaventurada es dar que recibir* (4); Él dice que tendrá por hecha ó negada á

(1) II, II, Quæst., LXVI, a. 2.

(2) II, II, Quæst., XXXII, a. 6.

(3) Luc., XI, 41.

(4) Actor., XX, 35.

sí propio la caridad que hiciéremos ó negáremos á los pobres: *en cuanto lo hicisteis á uno de estos mis hermanos pequeños, á mí lo hicisteis* (1). En suma, los que mayor abundancia de bienes han recibido de Dios, ya sean esos bienes corporales y externos, espirituales é internos, los han recibido, para que con ellos atiendan á su perfección propia, y al mismo tiempo, como ministros de la divina Providencia, al provecho de los demás. *Así, pues, el que tuviere talento, cuide de no callar; el que tuviere abundancia de bienes vele, no se entorpezca en él la largueza de la misericordia; el que supiere un oficio con qué manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho.* (2)

A los que carecen de bienes de fortuna enséñales la Iglesia á no tener á deshonra, como no la tiene Dios, la pobreza, y á no avergonzarse de tener que ganar el sustento trabajando. Todo lo cual lo confirmó con sus obras y hechos Cristo Nuestro Señor, que para salvar á los hombres *se hizo pobre siendo rico* (3); y aunque era Dios é Hijo de Dios, quiso, sin embargo, mostrarse y ser tenido por hijo de un artesano; y aun no rehusó gastar una parte de su vida trabajando como artesano. *¿No es éste el artesano hijo de María?* Quien este divino ejemplo tuviere ante los ojos entenderá más fácilmente lo que sigue, á saber: que la verdadera dignidad y excelencia del hombre en las costumbres, es decir, en la virtud, consiste en que la virtud es patrimonio común á todos los mortales, que igualmente lo pueden alcanzar los altos y los bajos, los ricos y los proletarios; y que sólo á las virtudes y al mérito, en quienquiera que se hallen, se ha de dar el premio de la eterna bienaventuranza. Y no sólo esto, sino que á los afligidos por alguna calamidad, se ve más inclinada la voluntad del

(1) Matth., XXV, 40.

(2) S. Greg. Magn., in Evang., Hom. IX, n. 7.

(3) II, Coriinth., VIII, 9.

mismo Dios; pues bienaventurados llama Jesucristo á los pobres; amantísimamente llama á sí, para consolarlos, á los que están en algún trabajo ó aflicción; y á los más abatidos, y á los que injustamente son oprimidos, abraza con especial amor. Cuando estas verdades se conocen, fácilmente se reprime la hinchazón de ánimo de los ricos y se levanta el abatimiento de los pobres, y se doblegan los unos á ser benignos, y los otros á ser humildes. Y de esta suerte la distancia que entre unos y otros quisiera poner la soberbia, se acortará y no habrá dificultad en conseguir que se unan con estrecho vínculo de amistad los unos y los otros.

Si á los preceptos de Cristo obedecieren todos, no sólo en amistad, sino en amor verdaderamente de hermanos, se unirán. Porque sentirán y entenderán que los hombres, sin distinción alguna, han sido criados por Dios, Padre común de todos; que todos tienden al mismo bien, como fin, que es Dios mismo, único que puede dar bienaventuranza perfecta á los hombres y á los ángeles; que todos han sido, por favor de Jesucristo, igualmente redimidos y levantados á la dignidad de hijos de Dios, de tal manera que, no sólo entre ellos, sino aun con Cristo Señor Nuestro, *primogénito entre muchos hermanos*, los enlaza un parentesco verdaderamente de hermanos. Y así mismo comprenderán que los bienes de naturaleza y los dones de la gracia divina, pertenecen en común, y sin diferencia alguna, á todo el linaje humano, y que nadie, como no se haga indigno, será desheredado de los bienes celestiales. *Si hijos, también herederos, herederos verdaderamente de Dios y coherederos con Cristo.* (1)

Tal es la naturaleza de los deberes y derechos que la filosofía cristiana enseña. ¿No es verdad que en brevísimo tiempo parece que se acabaría toda contienda, si en la sociedad civil prevaleciese esta doctrina?

(1) Rom. VIII, 17.

Finalmente, no se contenta la Iglesia con mostrar los medios con que este mal se ha de curar; ella, con sus propias manos, aplica las medicinas. Porque todo su afán consiste en educar y formar los hombres de acuerdo con sus enseñanzas y doctrina; y con el auxilio de los Obispos y del Clero, procura extender cuanto más puede los saludabilísimos raudales de su doctrina. Esfuérzase, además, en penetrar hasta lo íntimo del alma y doblegar las voluntades para que se dejen regir y gobernar en conformidad con los divinos preceptos. Y en esta parte, que es la principal y más importante, por depender de ella la suma toda de los provechos y la solución completa de la cuestión, sólo la Iglesia es la que tiene el mayor poder. Porque los instrumentos de que para mover los ánimos se sirve, para ese fin precisamente se los puso en las manos Jesucristo, y del mismo Dios reciben su eficacia. Semejantes instrumentos son los únicos que pueden convenientemente llegar hasta los senos recónditos del corazón y hacer al hombre obediente y pronto á cumplir con su deber, y que gobierne los movimientos de su apetito, y ame á Dios y al prójimo con singular y suma caridad, y se abra animosamente camino á través de cuanto le estorbe la carrera de la virtud.

Basta en esta materia renovar brevemente la memoria de los ejemplos de nuestros mayores. Las cosas y los hechos que recordamos son tales, que no dejan lugar á duda, á saber: que con las máximas cristianas se renovó completamente la humana sociedad civil; que por virtud de esta renovación se mejoró el género humano, ó más bien resucitó de muerte á vida, y adquirió tan grande perfección, que ni hubo antes ni habrá en las venideras edades otra mayor. Y, por fin, que de todos estos beneficios es Jesucristo el principio y el término, porque nacidos de Él, á Él todos se deben referir. Efectivamente, cuando recibió el mundo la ley Evangélica; cuando aprendió el grande misterio de

la Encarnación del Verbo y Redención del género humano, la vida de Jesucristo Dios y hombre, penetró en las entrañas de la sociedad civil, y toda la impregnó de su fe, de sus preceptos y de sus leyes. Por esto, si remedio ha de tener el mal que ahora padece la sociedad humana, este remedio no puede ser otro que la restauración de la vida é instituciones cristianas. Cuando las sociedades se desmoronan, exige la rectitud que, si se quieren restaurar, vuelvan á los principios que le dieron el sér. Porque en esto consiste la perfección de todas las asociaciones, en trabajar por conseguir el fin para que fueron establecidas, de manera que los movimientos y actos de la sociedad no los produzca otra causa que la que produjo la misma sociedad. Por lo cual, desviarse de su fin es enfermar; volver á él es sanar. Y lo que decimos de todo el cuerpo de la sociedad civil, del mismo modo y con perfectísima verdad lo decimos de aquella clase de ciudadanos, la más numerosa, que sustenta su vida con su trabajo.

Y no se vaya á creer que la Iglesia de tal manera tiene empleada toda su solicitud en cultivar las almas, que descuide lo que pertenece á la vida mortal y terrena. De los proletarios quiere, y con todas sus fuerzas procura, que salgan de su tristísimo estado y alcancen suerte mejor. Y á esto no poco ayuda con sólo atraer á los hombres y formarlos en la virtud. Porque las costumbres cristianas, cuando se guardan en toda su integridad, dan espontáneamente alguna prosperidad á las cosas exteriores, pues hacen benévolo á Dios, principio y fin de todos los bienes; reprimen esas dos pestilencias de la vida, que con harta frecuencia hacen al hombre desgraciado aun en la abundancia: el apetito desordenado de riquezas y la sed de placeres; (1) y hacen que los hombres, contentos con un trato y sustento frugal, suplan la escasez de las rentas con la eco-

(1) *Radix omnium malorum est cupiditas*. I, Tim., VI, 10.

nomía, lejos de los vicios, que son destructores no sólo de pequeñas fortunas, sino de grandísimos caudales, y dilapidadores de riquísimos patrimonios. Pero fuera de esto provee la Iglesia lo que ve convenir al bienestar de los proletarios, instituyendo y fomentando cuantas cosas entiende que pueden contribuir á aliviar su pobreza. Y sobresalió siempre tanto en este género de beneficios, que la colmaron de elogios hasta sus mismos enemigos. Tanta era entre los cristianos de la antigüedad más remota la fuerza de la caridad, que muchas veces se despojaban de sus bienes los ricos para socorrer á los pobres, y así *no había ningún necesitado entre ellos* (1). A los diáconos, orden instituida precisamente para esto, dieron los Apóstoles el cargo de ejercitar cada día los oficios de la caridad; y el Apóstol San Pablo, aunque oprimido bajo el peso del cuidado de todas las iglesias, no dudó, sin embargo, emprender trabajosos viajes para llevar él, en persona, una limosna á los cristianos más pobres. Los dineros que los cristianos voluntariamente daban, cuantas veces se reunían, los llama Tertuliano, *depósitos de la piedad*, porque se empleaban *en alimentar en vida y enterrar en muerte á los necesitados, á los niños y niñas pobres y huérfanos, á los ancianos que tenían en sus casas, y también á los naufragos* (2). De aquí poco á poco se fue formando aquel patrimonio que, con religioso esmero, guardó la Iglesia como propiedad de familia de los pobres. Y no sólo esto, sino que halló el modo de socorrer á la multitud de desgraciados, quitándoles el empacho del mendigar. Porque como Madre común de ricos y pobres, promoviendo en todas partes la caridad hasta un grado sublime, estableció Comunidades de religiosos é hizo otras muchísimas útiles fundaciones, para que, distribuyéndose por ellas los socorros, apenas hubiese género alguno de males que careciese de consuelo. Hoy, en verdad, hállanse

(1) Actor., IV, 34.

(2) Apol., II, 39.

muchos que, como los gentiles de otros tiempos, hacen capítulo de acusación contra la Iglesia de esta misma excelentísima caridad, y en su lugar les parece que pueden poner la beneficencia establecida y regulada por leyes del Estado. Y no hay ni habrá artificio humano que supla á la caridad cristiana, de la cual es propio darse toda al bien del prójimo. De sola la Iglesia es esta virtud, porque si no se va á buscar en el Sacratísimo Corazón de Jesucristo, no se halla en parte alguna; y muy lejos de Cristo van los que de la Iglesia se apartan.

No puede, sin embargo, dudarse, que para conseguir el fin propuesto se requieren también medios humanos. Todos, sin excepción alguna, todos aquellos á quienes atañe esta cuestión, es menester que conspiren al mismo fin, y en la medida que les corresponde trabajen por alcanzarlo; á semejanza de la Providencia divina, reguladora del mundo, en el cual vemos que resultan los efectos de la concorde operación de las causas todas de que dependen.

Bueno es, pues, que examinemos qué parte del remedio que se busca se ha de exigir al Estado. Entendemos hablar aquí del Estado, no como existe en este pueblo ó en el otro, sino tal cual lo demanda la recta razón conforme con la naturaleza, y cual demuestran que debe ser los documentos de la divina sabiduría que Nós particularmente expusimos en la Carta Encíclica en que tratámos de la constitución cristiana de los Estados. Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general, y como en globo, con todo el conjunto de leyes é instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque este es el oficio de la prudencia cívica, este es el deber de los que gobiernan. Ahora bien: lo que más eficazmente contribuye á la prosperidad de un pueblo, es la probidad de las costumbres, la rectitud y orden

en la constitución de la familia, la observancia de la Religión y de la justicia, la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agricultura; y hay otras cosas semejantes, que cuanto con mayor empeño se promuevan tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos. Con el auxilio, pues, de todas éstas, pueden los que gobiernan aprovechar á todas las clases, y aliviar muchísimo la suerte de los proletarios; y esto en uso de su mejor derecho y sin que pueda nadie tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio, atender al bien común. Y cuanto mayor sea la suma de provechos que de esta general providencia dimanare, tanto será menos necesario tentar nuevas vías para el bienestar de los obreros.

Pero debe además tenerse en cuenta otra cosa que va más al fondo de la cuestión, y es ésta: que en la sociedad civil una es é igual la condición de las clases altas y de las ínfimas. Porque son los proletarios, con el mismo derecho que los ricos, y por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdaderas y vivas de que se compone el cuerpo social, por no decir que en toda ciudad la clase proletaria es, sin comparación, más numerosa.

Pues como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provechos de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda dar á cada uno su derecho. A este propósito dice sabiamente Santo Tomás: *Como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes* (1). De lo cual se sigue que entre los deberes no pocos ni ligeros de los príncipes, á quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de ciudadanos

(1) II, II, Quæst. LXI, a. 1 ad. 2.

por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada *distributiva*.

Mas, aunque todos los ciudadanos, sin excepción ninguna, deban contribuir algo á la suma de los bienes comunes, de los cuales espontáneamente toca á cada uno una parte proporcionada, sin embargo, no pueden todos contribuir lo mismo y por igual. Cualesquiera que sean los cambios que se hagan en las formas de gobierno, existirán siempre en la sociedad civil esas diferencias, sin las cuales ni puede ser ni concebirse sociedad alguna. De necesidad habrán de hallarse unos que gobiernen, otros que hagan leyes, otros que administren justicia, y otros, en fin, que con su consejo y autoridad manejen los negocios del Municipio ó las cosas de la guerra. Y por ser los deberes de estos hombres más graves, deben ser en todo pueblo los primeros; porque ellos inmediatamente, y por excelente manera, trabajan para el bien de la comunidad. Por el contrario, muy distinto es el modo y muy distintos son los servicios con que aprovechan á la sociedad los que se ejercitan en algún arte ú oficio, si bien estos mismos, aunque menos directamente, sirven también muchísimo á la pública utilidad. Verdaderamente el bien social, puesto que debe ser tal que con él se hagan mejores los hombres, debe consistir principalmente en la virtud. Sin embargo á una bien constituida sociedad toca también suministrar los bienes corporales y externos, cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud (1). Ahora bien: para la producción de estos bienes no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios, ya empleen éstos su habilidad y sus manos en los campos, ya los empleen en los talleres. Aún más: es en esta parte su fuerza y su eficacia tanta, que con grandísima verdad se puede decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros, salen las ri-

(1) S. Thom., *De Reg. Princip.*, I, c. 15.

quezas de los Estados. Exige, pues, la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletario, haciendo que le toque algo de lo que aporta él á la común utilidad: que teniendo casa en donde morar, vestido con qué cubrirse y protección con qué defenderse de quien atente contra su bien, pueda así con menos dificultades soportar la vida. De donde se sigue que se ha de tener cuidado de fomentar todas aquellas cosas que se vea que en algo pueden aprovechar á la clase obrera; y este cuidado, tan lejos está de perjudicar á nadie, que antes aprovechará á todos, porque importa muchísimo al Estado que no sean de todo punto desgraciados aquellos de quienes provienen esos bienes de que el Estado tanto necesita.

Bien está, como hemos dicho, que no absorba el Estado, ni al ciudadano, ni á la familia; justo es que al ciudadano y á la familia se les deje la facultad de obrar con libertad, en todo aquello que, salvo el bien común, y sin perjuicio de nadie, se puede hacer. Deben, sin embargo, los que gobiernan, proteger á la comunidad y á los individuos que la forman. Deben proteger á la comunidad, porque á los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad, de tal manera que esta protección ó custodia del público bienestar es, no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger á los individuos ó partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no á la utilidad de los que la ejercen, sino á la de aquellos sobre quienes se ejerce. Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercerse á imitación del mismo poder de Dios, el cual con solicitud de padre, no menos tiende á las cosas individuales que á las universales. Si, pues, se hubiera hecho ó amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad ó al de alguna de las clases

sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse ó evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad. Pues bien: importa al bienestar del público y al de los particulares, que haya paz y orden; que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los Mandamientos de Dios y los principios de la ley natural; que se guarde y se fomente la Religión; que florezcan en la vida privada y en la pública, costumbres puras; que se mantenga ileso la justicia; que no se deje impune al que viola el derecho de otro; que se formen robustos ciudadanos, capaces de ayudar, y si el caso lo pidiere, defender á la sociedad. Por esto, si acaeciére alguna vez que amenazasen trastornos, ó por amotinarse los obreros, ó por declararse en huelga; si se relajasen entre los proletarios los lazos naturales de la familia; si llegara á hacerse violencia á la Religión de los obreros, no dándoles comodidad suficiente para los ejercicios de piedad; si en los talleres peligrase la integridad de las costumbres, ó por la mezcla de los dos sexos, ó por otros perniciosos incentivos de pecar, ú oprimieren los amos á los obreros con cargas injustas ó condiciones incompatibles con la persona y dignidad humanas; si se hiciera daño á la salud con un trabajo desmedido ó no proporcionado al sexo ni á la edad, en todos estos casos, claro es que se debe aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y autoridad de las leyes. Los límites los determina el fin mismo, porque se apela al auxilio de las leyes; es decir, que no deben éstas abarcar más ni extenderse á más de lo que demanda el remedio de estos males ó la necesidad de evitarlos.

Deben, además, religiosamente guardarse los derechos de todos; y debe la autoridad pública procurar que á cada uno se le respete el derecho que le asiste, evitando y castigando toda violación de la justicia, bien que en el proteger los derechos de los particulares, débese tener cuenta principalmente con los de la clase ínfima y pobre.

Porque la raza de los ricos, como que se puede amurallar

con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como carece de medios propios para defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado. Por esto á los jornaleros, que forman parte de la multitud indigente, debe, con singular cuidado y providencia, cobijar el Estado.

Pero no será por demás tocar en particular algunas cosas aún de más importancia. En primer lugar, débese tener en cuenta que con el imperio y valladar de las leyes se ha de poner en salvo la propiedad privada. Y sobre todo ahora, cuando tan grande incendio han levantado todas las codicias, debe tratarse de contener al pueblo dentro de su deber; porque si bien es permitido esforzarse, sin mengua de la justicia, en mejorar la suerte, quitar á otro lo que es suyo, y so color de una absurda igualdad apoderarse de la fortuna ajena, es cosa que prohíbe la justicia, y que la naturaleza misma del bien común rechaza. Es cierto que la mayor parte de los obreros quieren mejorar de suerte á fuerza de trabajar honradamente, y sin hacer á nadie injuria; pero también es verdad que hay, y no pocos, imbuídos en torcidas opiniones y deseosos de novedades, que de todas maneras procuran trastornar las cosas y arrastrar á los demás á la violencia. Intervenga, pues, la autoridad del Estado, y ponga un freno á los agitadores; aleje de los obreros y de los que legítimamente poseen el peligro de ser robado; los artificios corruptores de sus costumbres.

Una mayor duración ó una mayor dificultad en el trabajo, y la idea de que el jornal es corto, dan no pocas veces á los obreros pretexto para alzarse en huelga y entregarse voluntariamente al ocio. A este mal frecuente y grave debe poner remedio la autoridad pública, porque semejante cesación de trabajo, no sólo daña á los amos y aun á los mismos obreros, sino que perjudica al comercio y á las utilidades del Estado; y como suele no andar muy

lejos de la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad. Y en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir el mal, y con la autoridad de las leyes, impedir que se presente, apartando á tiempo las causas que se ve han de producir un conflicto entre los amos y los obreros.

Asimismo hay en el obrero muchas cosas que demandan que el Estado, con su protección, las asegure. Las primeras son los bienes del alma. Porque esta vida mortal, aunque buena y apetecible, no es lo último para que hemos nacido, sino camino solamente para llegar á aquella vida del alma, que será completa con la vista de la Verdad, y el amor del Sumo Bien. El alma es la que lleva impresa en sí la imagen y semejanza de Dios; en ella reside el señorío que por disposición divina ejerce el hombre sobre las naturalezas inferiores á él, señorío por el cual obliga á las tierras todas y al mar á que para provecho del hombre se le sujeten. *Henchid la tierra y tened señorío sobre los peces de la mar, y sobre las aves del Cielo, y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra* (1). En esto son todos los hombres iguales; no hay distinción alguna entre ricos y pobres, amos y criados, príncipes y particulares, *puesto que uno mismo es el Señor de todos* (2). Nadie puede hacer injuria á la dignidad del hombre, de la que el mismo Dios dispone *con gran reverencia*, ni impedirle que tienda á aquella perfección, que es á propósito para la vida sempiterna que en el Cielo le aguarda.

Más aún, ni el hombre mismo, aunque quiera, puede en esta parte permitir que se le trate de un modo distinto del que á su naturaleza conviene, ni querer que su alma sea esclava; pues no se trata aquí de derechos de que libremente pueda disponer el hombre, sino de deberes que le obligan para con Dios y que tiene que cumplir religio-

(1) Gén., I, 28.

(2) Rom., X, 12.

samente. Síguese de aquí la necesidad de descansar de las obras ó trabajos en los días festivos. Lo cual no se ha de entender de una mayor facultad que al hombre se concede de vagar ociosamente, y mucho menos de esa vacación, que muchos desean, fautora de vicios y promotora del derramamiento del dinero, sino del descanso completo de toda operación laboriosa, consagrado por la Religión. Cuando al descanso se junta la Religión, aparta al hombre de los trabajos y negocios de la vida cotidiana para levantarle á pensar en los bienes celestiales y á dar el culto que de justicia debe á la eterna divinidad. En esto principalmente consiste, y este es el fin primario del descanso que en los días de fiesta se ha de tomar, lo cual Dios sancionó con una ley especial en el Antiguo Testamento: *Acuérdate de santificar el día de sábado* (1); y con su mismo ejemplo lo enseñó, con aquel descanso misterioso que tomó cuando hubo fabricado al hombre: *Y reposó el día séptimo de toda la obra que había hecho*. (2)

Por lo que toca á la defensa de los bienes corporales y externos, lo primero que hay que hacer es librar á los pobres obreros de la crueldad de hombres codiciosos que, á fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas, como si no fueran personas sino cosas. Exigir tan gran tarea, que con el excesivo trabajo se embote el alma y sucumba al mismo tiempo el cuerpo á la fatiga, ni la justicia ni la humanidad lo consienten. En el hombre toda su naturaleza, y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar, está circunscrita con límites fijos, de los cuales no puede pasar. Aumentase, es verdad, aquella fuerza con el uso y ejercicio, pero á condición de que, de cuando en cuando, deje de trabajar y descanse. Débese, pues, procurar que el trabajo de cada día no se extienda á más horas de las que permi-

(1) Exod., XX, 8.

(2) Gén., II, 2.

ten las fuerzas. Cuánto tiempo haya de durar este descanso, se deberá determinar, teniendo en cuenta las distintas especies de trabajo, las circunstancias del tiempo y del lugar, y la salud de los obreros mismos. Los que se ocupan en cortar piedra de las canteras ó en sacar de las profundidades de la tierra hierro, cobre y cosas semejantes, como tienen un trabajo mayor y más nocivo á la salud, deben trabajar menos tiempo que otros. Débese también atender á la estación del año, porque no pocas veces sucede que una clase de trabajo se puede fácilmente soportar en una estación; y en otra ó absolutamente no se puede, ó no sin mucha dificultad.

Finalmente, lo que puede hacer, y á lo que puede abalanzarse un hombre de edad adulta y bien robusto, es inicuo exigirlo á un niño ó á una mujer. Más aún, respecto de los niños hay que tener grandísimo cuidado en que no vayan á la fábrica ó al taller antes de que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma. Como la yerba tierna y verde, así las fuerzas que en los niños comienzan á brotar, pueden agostarse por una sacudida prematura; y cuando esto sucede, ya no es posible dar al niño la educación que le es debida. Del mismo modo hay ciertos trabajos que no están bien á la mujer, nacida para las atenciones domésticas, las cuales atenciones son una gran salvaguardia del decoro propio de la mujer, y se ordenan naturalmente á la educación de la niñez y prosperidad de la familia. En general, debe quedar establecido que á los obreros se ha de dar tanto descanso cuanto compense las fuerzas empleadas en el trabajo, porque debe el descanso ser tal, que renueve las fuerzas que con el ejercicio se consumieron. En todo contrato que entre sí hagan los amos y los obreros, haya siempre expresa ó tácita esta condición: que se provea convenientemente al uno y al otro descanso, pues contrato que no tuviera esta condición sería inicuo, porque á nadie

le es permitido ni exigir ni prometer que descuidará los deberes que para con Dios y consigo mismo le ligan.

Vamos ahora á apuntar una cosa de bastante importancia, y que es preciso se entienda muy bien para que no se yerre por ninguno de dos extremos. Dicese que la cantidad de jornal ó salario lo determina el consentimiento libre de los contratantes, es decir, del amo y del obrero; y que, por lo tanto, cuando el amo ha pagado el salario que prometió, queda libre, y nada más tiene que hacer; y que sólo entonces se viola la justicia, cuando, ó rehusa el amo dar el salario entero; ó el obrero entregar completa la tarea á que se obligó, y que en estos casos, para que cada uno guarde su derecho, puede la autoridad pública intervenir, pero que fuera de estos casos, nunca. A este modo de argumentar asentirá difícilmente, y no del todo, quien sepa juzgar de las cosas con equidad, porque no es cabal en todas partes; fáltale una razón de muchísimo peso. Esta es, que el trabajo no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad, enderezado á la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida, y principalmente para la propia conservación. *Con el sudor de tu rostro comerás el pan* (1). Tiene, pues, el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera es que es *personal*, porque la fuerza con que se trabaja es inherente á la persona, y enteramente propia de aquél que con ella trabaja, y para utilidad de él se la dio la naturaleza; la segunda es que es *necesario*, porque del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar la vida; y sustentar la vida es deber primario natural, que no hay más remedio que cumplir. Ahora, pues, si se considera el trabajo solamente, en cuanto es personal, no hay duda que está en libertad el obrero de pactar por su trabajo un salario más corto, porque como de su volun-

(1) Gén., III, 19.

tad pone el trabajo, de su voluntad puede contentarse con un salario más corto, y aun con ninguno. Pero de muy distinto modo se habrá de juzgar si á la cualidad de *personal* se junta la de *necesario*, cualidad que podrá con el entendimiento separarse de la *personalidad*, pero que, en realidad de verdad, nunca está de ella separada. Efectivamente; sustentar la vida es deber de todos y de cada uno, y faltar á este deber es un crimen. De aquí necesariamente nace el derecho de procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar la vida, y estas cosas no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo. Luego, aun concedido que el obrero y su amo libremente convengan en algo, y particularmente en la cantidad del salario, queda, sin embargo, siempre una cosa que dimana de la justicia natural, y que es de más peso y anterior á la libre voluntad de los que hacen el contrato, y es ésta: que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación del obrero que sea frugal y de buenas costumbres. Y si acaeciere alguna vez que el obrero, obligado de la necesidad, ó movido por miedo de un mal mayor, aceptase una condición más dura que, aunque no quisiera, tuviera que aceptar por imponérsela absolutamente el amo ó el contratista, sería eso hacerle violencia, y contra esta violencia reclama la justicia. Pero en estos y semejantes casos, como se trata de determinar, por ejemplo, cuántas horas habrá de durar el trabajo en cada una de las industrias ú oficios; qué medios se habrán de emplear para mirar por la salud, especialmente en los talleres ó fábricas; para que no se entrometan en esto demasiado la autoridad, lo mejor será reservar la decisión de esas cuestiones á las corporaciones de que hablaremos más abajo, ó tentar otro camino para poner en salvo, como es justo, los derechos de los jornaleros, acudiendo al amparo y auxilio del Estado.

Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse á sí propio, á su mujer y á sus hijos, será fácil, si tiene

juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo, con que poco á poco pueda formarse un pequeño capital. Porque ya hemos visto que no hay solución capaz de dirimir esta contienda de que tratamos, si no se acepta y establece antes este principio: que hay que respetar la propiedad privada. Por lo cual, á la propiedad privada deben las leyes favorecer; y, en cuanto fuere posible, procurar que sean muchísimos en el pueblo los propietarios. Si se procede así, resultarán notables provechos; y en primer lugar, será más conforme á equidad la distribución de bienes. Porque la violencia de las revoluciones ha dividido los pueblos en dos clases de ciudadanos, poniendo entre ellas una distancia inmensa: una de estas clases es poderosísima porque es riquísima; y como tiene en su mano todas las empresas productoras y todo el comercio, atrae á sí para su propia utilidad y provecho, todos los manantiales de riqueza, y tiene no escaso poder aun en la misma administración de las cosas públicas; la otra clase es la muchedumbre pobre y débil, con el ánimo lágado y pronto siempre á amotinarse. Ahora bien: si se fomenta la industria de esta muchedumbre con la esperanza de poseer algo estable, poco á poco se acercará una clase á otra y desaparecerá el vacío que hay entre los que ahora son riquísimos y los que son pobrísimos. Además se hará producir á la tierra mayor copia de frutos. Porque el hombre, cuando trabaja en terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y un esmero mucho mayores; y aun llega á cobrar un grande amor á la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella, no sólo el alimento, sino aun cierta holgura ó comodidad para sí y para los suyos. Y no hay quien no vea que este afán de la voluntad contribuye poderosamente á la abundancia de las cosechas y al aumento de la riqueza de los pueblos. De donde se seguirá, en tercer lugar, este otro provecho: que se mantien-

drán fácilmente los hombres en la nación que los dio á luz y los recibió en su seno; porque nadie trocaría su patria por una región extraña si en su patria hallara medios para pasar la vida tolerablemente. Mas estas ventajas no se pueden obtener sino con esta condición: que no se abruma la propiedad privada con enormes tributos é impuestos. No es la ley humana, sino la naturaleza, la que ha dado á los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrará, pues, injusta é inhumanamente, si de los bienes de los particulares extrajere, á título de tributo, más de lo justo.

Por último, los amos y los mismos obreros pueden hacer mucho para la solución de esta contienda, estableciendo medios de socorrer convenientemente á los necesitados y acortar las distancias entre unos y otros. Entre estos medios deben contarse las Asociaciones de socorros mutuos, y esa variedad de cosas que la previsión de los particulares ha establecido para atender á las necesidades del obrero y á la viudez de su esposa y orfandad de sus hijos; para el caso de repentinas desgracias ó de enfermedad, y para los otros accidentes á que está expuesta la vida humana. De aquí la fundación de patronatos para niños y niñas, jóvenes y ancianos. Mas corresponde el primer lugar á las Asociaciones de obreros, que abarcan ordinariamente todas las cosas dichas. Muchos años duraron entre nuestros mayores, los beneficios que resultaban de los gremios de artesanos. Los cuales, en hecho de verdad, no sólo fueron excelentemente provechosos á los artesanos, sino á las artes mismas, dándoles el aumento y esplendor de que son testimonio muchísimos documentos. Como este nuestro siglo es más culto, sus costumbres distintas, y mayores las exigencias de la vida cotidiana, preciso es que los tales gremios ó Asociaciones de obreros se acomoden á las necesidades del tiempo presente. Con gusto vemos que en mu-

chas partes se forman Asociaciones de esta clase, unas de solos obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y su actividad. Y aunque de ellas más de una vez hemos hablado, queremos, sin embargo, aquí hacer ver que son ahora muy del caso, y que hay derecho de formarlas, y al mismo tiempo cuál debe ser su organización y en qué se ha de emplear su actividad.

La experiencia de la poquedad de las propias fuerzas mueve al hombre y lo impele á juntar á las propias las ajenas. Las Sagradas Escrituras dicen: *Mejor es que estén dos juntos que no uno solo; porque tienen la ventaja de su compañía. Si uno cayere, le sostendrá el otro. ¡Ay del solo que cuando cayere no tiene quien le levante!* (1) Y también: *El hermano ayudado del hermano, es como una ciudad fuerte* (2). Esta propensión natural es la que mueve al hombre á juntarse con otros y formar la sociedad civil, y la que le inspira el deseo de formar con algunos de sus conciudadanos otras sociedades pequeñas é imperfectas, es verdad, pero verdaderas sociedades. Mucho difieren estas sociedades de aquella grande sociedad (la civil), porque difieren sus fines próximos. El fin de la sociedad civil es universal, porque no es otro que el bien común, de que todos y cada uno tienen derecho á participar proporcionalmente. Y por esto se llama *pública*, porque por ella *se juntan entre sí los hombres formando un Estado* (3). Mas al contrario, las otras sociedades que se forman en el seno, por decirlo así, de la sociedad civil, llámanse, y en verdad son *privadas*, porque se enderezan próximamente al provecho ó utilidad privada, que á solos los asociados pertenece. *Es, pues, sociedad privada la que se forma para*

(1) Eccl., IV, 9-10.

(2) Prov., XVII, 19.

(3) S. Thom., *Contra impugnantes Dei cultum et religionem*, cap. II.

llevar á cabo algún negocio privado, como cuando dos ó tres hacen sociedad para negociar de consumo. (1)

Ahora bien: aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado ó autoridad pública poder para prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender, no para aniquilar el derecho natural; y si prohibiera á los ciudadanos hacer entre sí estas Asociaciones, se contradiría á sí propia, porque ella, lo mismo que las Sociedades privadas, nacen de este único principio, á saber: que son los hombres por naturaleza sociales. Hay algunas circunstancias en que justamente se oponen las leyes á esta clase de Asociaciones; por ejemplo, cuando de propósito pretenden algo que á la probidad ó á la justicia ó al bien del Estado claramente contradiga. Y en semejantes casos está en su derecho la autoridad pública cuando impide que se formen; usa de su derecho cuando disuelve las ya formadas; pero debe tener sumo cuidado de no violar los derechos de los ciudadanos, ni so pretexto de pública utilidad, establecer algo que sea contra razón. Porque á las leyes en tanto hay obligación de obedecer, en cuanto convienen con la recta razón, y consiguientemente con la sempiterna ley de Dios. (2)

Y aquí traemos á la mente las varias Asociaciones, Comunidades y Ordenes religiosas que la autoridad de la Iglesia y la piadosa voluntad de los cristianos produjeron, las cuales han contribuido extraordinariamente al bienes-

(1) S. Thom., 1, c.

(2) *La ley humana, en tanto tiene razón de ley en cuanto se conforma con la recta razón, y según esto, es manifestado que se deriva de la ley eterna. Mas en cuanto se aparta de la razón, se llama ley inícuca, y así no tiene ser de ley sino más bien de cierta violencia.*—S. Thom., *Summ. Theol.*, I-II, Quæst., XIII, a. 3.

tar del género humano, como la historia aun de nuestros días lo está diciendo. Si con la luz sola de la razón se examinan estas sociedades, se ve claro que, como fue honesta la causa por que se fundaron, fue natural el derecho con que se fundaron. Pero por lo que tienen de religiosas, sólo están sujetas á la Iglesia en rigor de justicia. No pueden, pues, sobre ellas arrogarse derecho ninguno, ni tomar sobre sí la administración de ellas los poderes públicos del Estado; á éste más bien toca respetarlas, conservarlas, y, cuando el caso lo demandare, impedir que se violen sus derechos. Sin embargo, vemos que en este punto se procede, sobre todo en nuestros tiempos, muy al contrario. En muchos lugares ha hecho el Estado violencia á estas Comunidades, y se la ha hecho conculcando múltiples derechos, porque las ha aprisionado en una red de leyes civiles, las ha desnudado del legítimo derecho de persona moral y las ha despojado de sus bienes. Sobre estos bienes tenía derecho la Iglesia, tenían derecho cada uno de los individuos de aquellas Comunidades y lo tenían también los que á un fin determinado dedicaron aquellos bienes, y aquellos á cuya utilidad y consuelo se dedicaron. Por lo cual, no podemos menos de quejarnos por tales despojos tan injustos como perjudiciales; y tanto más nos quejamos, cuanto que vemos que á estas asociaciones de hombres católicos, pacíficas de veras y de todas maneras útiles, se les cierra completamente el paso, y al mismo tiempo se establece por ley la libertad de asociación, y de hecho se concede esa libertad con largueza á los hombres que meditan planes perniciosos contra la Religión lo mismo que contra el Estado.

Cierto es que hay ahora como nunca hubo un número mayor de Asociaciones diversísimas, especialmente de obreros. No es este lugar para examinar de dónde nacen muchas de ellas, ni qué quieren, ni por qué caminos van. Créese, sin embargo, y son muchas las cosas que confir-

man esta creencia, á saber: que las gobiernan, por lo común, ocultos jefes que las dan una organización que no dice bien con el nombre cristiano y con el bienestar de los Estados; créese también que monopolizando todas las industrias, obligan á los que á ellas no se quieren asociar, á pagar su resistencia con la miseria. Siendo esto así, preciso es que los obreros cristianos elijan una de dos cosas: ó dar su nombre á Sociedades en que se ponga á riesgo su Religión; ó formar ellos entre sí sus propias Asociaciones y juntar sus fuerzas, de modo que puedan animosamente libertarse de aquella injusta é intolerable opresión. Y que esto último se deba absolutamente escoger, ¿quién habrá que lo dude, si no es el que quiera poner en inminentísimo peligro el sumo bien del hombre?

Muy de alabar son algunos de los nuestros, que conociendo bien lo que de ellos exigen los tiempos, hacen experiencias y prueban cómo podrán con honrados medios mejorar la suerte de los proletarios, y haciéndose sus protectores, aumentar el bienestar, así de sus familias como de los individuos, y asimismo suavizar con la equidad los vínculos que unen entre sí á los amos y á los obreros, vivificar y robustecer en los unos y en los otros la memoria de sus deberes y la observancia de los preceptos evangélicos, los cuales preceptos, apartando al hombre de todo exceso, le impiden traspasar los debidos límites, y por muy desemejante que sea la condición de las personas y de las cosas, mantienen la armonía en la sociedad civil. A este fin vemos que se reúnen en un lugar hombres excelentes para comunicarse unos á otros sus pensamientos, adunar sus fuerzas y discutir sobre lo que más conviene. Esfuerzanse otros en congregar en convenientes Asociaciones las diversas clases de obreros, los ayudan con su consejo y con sus bienes, y procuran que no les falte trabajo honrado y provechoso. Danles ánimo y extienden á ellos su protección los Obispos, y bajo su autoridad y auspicios

muchos individuos del clero secular y del regular tienen cuidado de suministrar á los asociados cuanto á la cultura del alma pertenece. Finalmente, no faltan católicos muy ricos que, haciéndose, en cierto modo, compañeros de los obreros, se esfuerzan, á costa de mucho dinero, por establecer y propagar en muchas partes estas Asociaciones, con la ayuda de las cuales, y con su trabajo, puedan fácilmente los obreros procurarse, no sólo algunas comodidades en lo presente, sino también la esperanza de un honesto descanso en lo porvenir. El bien que tan múltiple y tan activa industria ha traído á todos, es demasiado conocido para que debamos decirlo. De aquí que concibamos buenas esperanzas para lo futuro, si semejantes Asociaciones van constantemente en aumento y se constituyen con una prudente organización. Proteja el Estado estas Asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entrometa en su sér íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.

Para que en las operaciones haya unidad, y en las voluntades unión, son de cierto necesarios una organización y un reglamento prudentes. Por lo tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como, en verdad, la tienen, menester es que tengan también derecho para elegir libremente aquel reglamento y aquellas leyes que se juzga les ayudarán mejor á conseguir el fin que se proponen. Cuál haya de ser en cada una de sus partes esta organización y reglamento de las Asociaciones de que hablamos, creemos que no se puede determinar con reglas ciertas y definidas, puesto que depende esta determinación de la índole de cada pueblo, de los ensayos que acaso se han hecho, y de la experiencia, de la naturaleza del trabajo y de la cantidad de provechos que deja, de la amplitud del tráfico y de otras circunstancias, así de las cosas

como de los tiempos, que se han de pesar prudentemente. Pero en cuanto á la sustancia de la cosa, lo que como ley general y perpetua debe establecerse es, que en tal forma se han de constituir y de tal manera gobernarse las Asociaciones de obreros, que les proporcionen medios aptísimos y los más desembarazados para el fin que se proponen, el cual consiste en que consiga cada uno de los asociados, en cuanto sea posible, un aumento de los bienes de su cuerpo, de su alma y de su fortuna. Mas es clarísimo que á la perfección de la piedad y de las costumbres hay que atender como á fin principal, y que él debe ser, ante todo, el que rija íntimamente el organismo social. Pues de lo contrario, degenerarían en otra suerte de sociedades, y valdrían poco más que las Asociaciones en que ninguna cuenta se suele tener con la Religión. Por lo demás, ¿qué importa al obrero haberse hecho rico con ayuda de la asociación, si por falta de alimento propio corre peligro de perder su alma? *¿Qué aprovecha al hombre si ganare todo el mundo y perdiere su alma?* (1) Esto dice Jesucristo que se debe tener por nota distinguida entre el cristiano y el gentil; *porque los gentiles se afanan por todas estas cosas. . . . buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas serán añadidas.* (2)

Comenzando, pues, por Dios, dése muchísimo lugar á la instrucción religiosa; que cada uno conozca los deberes que tiene para con Dios; que sepa bien lo que ha de creer, lo que ha de esperar y lo que ha de hacer para conseguir su salvación eterna, y que esté prevenido contra las opiniones erradas y los varios peligros de corrupción. Excítese al obrero á dar á Dios el culto que le es debido, y al amor de la piedad, y, en particular, á guardar religiosamente los días festivos. Aprenda á respetar y amar la Iglesia, Madre común de todos, y asimismo á obedecer sus

(1) Matth., XVI, 26.

(2) Matth., VI, 32, 33.

preceptos y frecuentar sus Sacramentos, que son los instrumentos que nos ha dado Dios para lavar las manchas del alma y adquirir la santidad.

Una vez puesto en la Religión el fundamento de las leyes sociales, llano está ya el camino para establecer las relaciones mutuas de los asociados, de modo que se siga la paz de la sociedad y su prosperidad. Distribúyanse las cargas sociales de un modo conveniente á los intereses comunes, y de tal suerte, que la diversidad no disminuya la concordia. Repartir los oficios con inteligencia y definirlos con claridad, es importantísimo para que no se lastime el derecho de ninguno. Administrense los bienes comunes con integridad, de modo que la necesidad de cada uno sea la medida del socorro que se le dé; armonícense también convenientemente los derechos y deberes de los amos con los derechos y deberes de los obreros. Para el caso en que alguno (bien fuese amo ú obrero) creyese que se le había faltado en algo, sería de desear que hubiese en la misma Corporación varones prudentes é íntegros, á cuyo arbitrio tocara, por virtud de las mismas leyes sociales, dirimir la cuestión. Débese también, con gran diligencia, procurar que al obrero en ningún tiempo le falte abundancia de trabajo, y que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la enfermedad ó la vejez, ú otra desgracia pese sobre alguno.

Con estas leyes, si se quieren aceptar, bastará para proveer á la utilidad y bienestar de los pobres; mas las asociaciones de los católicos influirán no poco en la prosperidad de la sociedad civil. No es temerario sacar de los sucesos pasados el pronóstico de los futuros. Sucédense los tiempos unos á otros; pero hay en los acontecimientos extrañas semejanzas, porque los rige la providencia de Dios, el cual gobierna y encamina la continuación y serie

de las cosas al fin que se propuso al crear el género humano. A los cristianos, en la primera edad de la naciente Iglesia, sabemos que se les echaba en cara que en su mayor parte vivían, ó de la limosna, ó del trabajo. Pero destituidos de riquezas y de poder, lograron, sin embargo, ganarse el favor de los ricos y el patrocinio de los poderosos. Veíaseles activos, laboriosos, pacíficos, guardadores ejemplares de la justicia, y sobre todo, de la caridad. A la vista de tal vida y tales costumbres, se desvaneció toda preocupación, enmudeció la maledicencia, y las ficciones de una superstición inveterada cedieron poco á poco á la verdad cristiana.

Disputase ahora acerca del estado de los obreros; y cualquiera que sea la solución que se dé á esta disputa, buena ó mala, importa muchísimo al Estado. La solución buena la darán los obreros cristianos, si unidos en sociedad y valiéndose de prudentes consejeros, entran por el camino que, con singular provecho suyo y público, siguieron sus padres y antepasados. Pues por grande que en el hombre sea la fuerza de las preocupaciones y la de las pasiones, sin embargo, si una depravada voluntad no ha embotado por completo el sentimiento del bien, espontáneamente se inclinará más la benevolencia de los ciudadanos á los que vieren laboriosos y modestos, á los que se sepa que anteponen la equidad á la ganancia y el cumplimiento religioso del deber á todas las cosas. De donde se seguirá también esta ventaja: que se dará no pequeña esperanza, y aun posibilidad de remedio, á aquellos obreros que viven, ó en el desprecio de la fe cristiana, ó en la práctica de costumbres ajenas á quien profesa esa misma fe. A la verdad, entienden los obreros muchas veces, que han sido engañados con falsas esperanzas y vanas ilusiones, porque sienten que son muy inhumanamente tratados por amos codiciosos, que no los estiman sino á medida del lucro que con su trabajo les producen; que en

las sociedades en que se han metido, en vez de caridad y amor, hay intestinas discordias, compañeras perpetuas de la pobreza, cuando á ésta le faltan el pudor y la fe. Quebrantados de ánimo y extenuados de cuerpo, ¡cómo quisieran muchos de ellos verse libres de tan humillante servidumbre! pero no se atreven, porque se lo estorba, ó el respeto humano, ó el temor de caer en la indigencia. Ahora bien: para salvar á todos éstos es incalculable cuánto pueden aprovechar las asociaciones de los obreros católicos, invitando á los que vacilan, allanándoles las dificultades, y admitiendo á la confianza y dispensando protección á los arrepentidos.

Aquí tenéis, venerables hermanos, quiénes y de qué manera deben trabajar en esta difícilísima cuestión. Aplíquese á cada uno la parte que le toca, y prontísimamente; no sea que con el retraso de la medicina se haga incurable el mal, que es ya tan grande. Den leyes y ordenanzas previsoras los que gobiernan los Estados; tengan presentes sus deberes los ricos y los amos; esfuércense, como es razón, los proletarios, de quienes es la causa; y puesto que la Religión, como al principio dijimos, es la única que puede arrancar de raíz el mal, pongan todos la mira principalmente en restaurar las costumbres cristianas, sin las cuales esas mismas armas de la prudencia, que se piensa son muy idóneas, valdrán muy poco para alcanzar el bien deseado.

La Iglesia, por lo que á ella toca, en ningún tiempo y en ninguna manera consentirá en que se prescinda de su acción; y será la ayuda que preste tanto mayor cuanto mayor sea la libertad de acción que le deje; y esto entendiéndolo particularmente aquéllos cuyo deber es mirar por el bien público. Apliquen todas las fuerzas de su ánimo y toda su industria los sagrados ministros, y precediéndolos vosotros, venerables hermanos, con la autoridad y con el ejemplo, no cesen de inculcar á los hombres de todas las

clases las enseñanzas de la vida, tomadas del Evangelio; por cuantos medios puedan trabajen en bien de los pueblos, y especialísimamente procuren conservar en sí y excitar en los otros, lo mismo en los de las clases más altas que en los de las más bajas, la caridad, señora y reina de todas las virtudes. Porque la salud que se desea, principalmente se ha de esperar de una grande efusión de caridad; es decir, de esa caridad cristiana, que compendia la ley del Evangelio, y que dispuesta siempre á sacrificarse á sí propia por el bien de los demás, sirve al hombre como de antidoto contra la arrogancia del siglo y contra el desmedido amor de sí mismo; la salud se ha de esperar de esa virtud cuyos oficios y divinos caracteres describió el Apóstol Pablo con estas palabras: *La caridad es paciente, es benigna; no busca sus provechos; todo lo soporta.* (1)

En prenda de los divinos dones y en testimonio de nuestra benevolencia, á cada uno de vosotros, venerables hermanos, y á vuestro Clero y pueblo, damos amantísimamente en el Señor la apostólica bendición.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 15 de Mayo de 1891, año décimo cuarto de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA

JUBILEO SACERDOTAL

DE S. S. PÍO X

Comisión Central adjunta al Consejo Superior de la Sociedad de la F. C. I.—Roma, 14 de Agosto de 1907.

Muy Reverendo señor.

Acusamos recibo de su carta y nos congratulamos con S. S. por las excelentes disposiciones con que ha asumido y desempeña el cargo de Delegado de S. Exc. Rma.

(1) Corinth., XIII, 7, 4.

el Ilmo. Sr. Arzobispo de Bogotá para la organización de los homenajes en honor de Su Santidad Pío X, con ocasión de su Jubileo Sacerdotal. Las circunstancias actuales perturban, sin embargo, en alto grado tal organización, especialmente en lo que mira á la venida de los católicos á la ciudad de Roma. Si no cesa la guerra anticlerical violentamente enardecida por la masonería aquí en Italia, entonces las disposiciones tomadas por V. S. respecto de las peregrinaciones anunciadas para el mes de Septiembre podrán aplicarse á las que correspondan á los meses sucesivos. Entre las demostraciones que no pueden perturbarse por ningún obstáculo anticlerical, está la colecta del óbolo y otras obras adecuadas á testificar la devoción y fidelidad de los católicos al Vicario de Jesucristo, y á confortar su paternal corazón, naturalmente angustiado por el extravío de la Sociedad humana. Esperamos, con todo, que los enemigos de la Iglesia aquí en Italia se moderen y que los católicos tengan libertad para celebrar como mejor lo estimen el Jubileo Sacerdotal de N. S. P. Pío X.

Acepte nuestras consideraciones y créanos afectísimos de S. S.,

J. PAOLO PERICOLI
Presidente general.

José del Chiaro, Secretario.

Muy Reverendo Sr. D. Celso Forero Nieto—Bogotá.

Comisión Central adjunta al Consejo Superior de la Sociedad de la F. C. I.—Roma, 11 de Enero de 1907.

Muy Reverendo señor.

Hemos sabido con placer la designación de V. S. como Delegado Diocesano en el Jubileo Sacerdotal de S. S. Pío X. Después de la modificación introducida en la Comisión internacional, se ha enviado á S. E. el Ilmo. Sr. Arzobispo una nueva circular, y además una página ó mo-

delo igual á la que enviamos asimismo á V. S. Convendría reproducir esa página y distribuirla en muchísimas copias para recoger firmas y ofertas. Las páginas, una vez llenas y despachadas de nuevo á nosotros, se legarán en volúmenes para ser presentadas al Padre Santo.

¡Cuán edificante fuera, si con las de Colombia pudiesen formarse varios volúmenes! Acepte V. S. cualesquiera ofrendas por mínimas que sean. Nuestro deseo es que todos, de alguna manera, participen en la fiesta de N. S. P.

Ni se preocupe de la pérdida que pueda resultar á causa de la diferencia de valor en la moneda colombiana. Por la circular verá también cómo se trata de constituir un Comisión Diocesana, si lo cual es posible, los trabajos resultarán más expeditos. En su día irá V. S. recibiendo el *Boletín del Jubileo*.

Acepte nuestras consideraciones y créanos afectísimos de V. S.,

J. PAOLO PERICOLI
Presidente general.

J. del Chiaro, Secretario.

Muy Reverendo Sr. D. Celso Forero Nieto — Bogotá.

EL CLERO PARROQUIAL

(Conclusión)

LOS COADJUTORES DEL PADRE DE FAMILIA

No es posible muchas veces que el párroco atienda á tantos como necesitan de su auxilio. Por eso á su lado la Iglesia pone, siempre que es necesario y posible, coadjutores que le sirvan y ayuden en sus ministerios. Y si bien todos los religiosos y todos los sacerdotes son sus auxiliares en muchas cosas, pero los auxiliares y vicepárrocos de oficio son los coadjutores de cada parroquia. Ellos parti-

cipan de la autoridad que el párroco tiene y se la comunican prudentemente, ellos participan también de sus trabajos; justo es que participen de la estima que el pueblo parroquial debe tener á los párrocos.

Bien podemos decir que el clero parroquial compuesto de su párroco y de sus coadjutores son para nosotros como nuestros tutores, una especie de cabezas de familia, y que el cura como padre, y sus ayudantes como hermanos mayores, son los encargados de proporcionarnos el bien moral de esta vida y de llevarnos á la vida futura.

DEBERES DE LA PARROQUIA

Síguese de aquí que la parroquia debe mirar con especialísimo afecto á su párroco, á sus hermanos los coadjutores, y á su casa, ó nuestra casa y casa de nuestros abuelos, la iglesia parroquial, y cuanto en ella de algún modo se encierra.

No miréis, no, como cosa ajena, como pertenencia de unos curas ó del Obispo ó de qué sé yo quién, extraño á vosotros, la parroquia ni los párrocos. La parroquia es vuestra, el cura párroco es vuestro, los coadjutores son vuestros, hasta el sacristán y el monaguillo son vuestros.

Toda la iglesia, desde el gallo que está en la veleta hasta la primera piedra que está en los cimientos, con las medallas y monedas antiquísimas que en ella sepultaron los abuelos de vuestros abuelos, son vuestras. Todos sus vasos y ornamentos, desde el cáliz en que se consagra la veneranda sangre de Dios, hasta la lámpara con que se alumbró el Santísimo, y desde la casulla recamada de oro hasta el roquete del acólito, son de la parroquia, es decir, vuestros.

No en cuanto que los podáis reclamar, ni usar á vuestra voluntad, que esto, claro está, sólo á la autoridad eclesiástica corresponde, sino en cuanto que son dones de vuestros padres, hechos á vuestro Dios para que en vuestra

casa parroquial sirvan en el ejercicio de vuestro culto cristiano cuando se os administren los sacramentos, cuando se celebre la misa por vosotros, cuando se interceda ante el Señor por vuestra salud, cuando el Santísimo Sacramento salga al tabernáculo á veros y bendeciros; en una palabra, en todos y cada uno de los actos de religión que vosotros, presididos por vuestro padre de familia, que es el párroco, celebréis en vuestras fiestas y reuniones.

(Concluirá)

❧ MISCELANEA ❧

El Excmo. Sr. Delegado Apostólico ha regresado á esta capital después de más de tres meses de ausencia. Nos complacemos en enviarle nuestro respetuoso saludo.

El Illmo. Sr. Obispo de Tunja salió de esta ciudad, en vía para su diócesis, el 28 del pasado mes. Deseamos haya hecho feliz viaje el Illmo. Prelado.

Ordenación general—El lunes 28 del próximo pasado Octubre, se verificó en la Basílica la ordenación general en que fueron promovidos por el Illmo. Rvmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia:

AL PRESBITERADO

Los Sres. Luis Jorge Tejeiro y Misael Gómez.

AL DIACONADO

Los Sres. Eduardo León, Enrique González, Jorge Arturo Delgado, José Ignacio López, Juan Crisóstomo García, Luis Gómez y Martín Bueno.

AL SUBDIACONADO

Los Sres. José Alejandro Bermúdez y Marciano López.

Á LAS CUATRO ÓRDENES MENORES

Los Sres. Eliseo Sabogal, Gabriel Acosta, Héctor H. Hernández y Sinforiano Garavito.

Á LA PRIMERA TONSURA

Los Sres. Emilio Brigard, Jorge Díaz, Juan de Jesús Acosta, Roberto González, Rogerio María Chala y Siervo de D. Rodríguez.

❧ EXTRANJERO ❧

Lamentabili sane exitu—El decreto de la S. Congregación de la Inquisición, por el cual se condenan las 65 proposiciones que ya conocen nuestros lectores, no ha sido indiferente para los enemigos de la Iglesia. El socialista Jaurès dice que "al prohibir las asociaciones culturales, Pío X separó á la Iglesia de la democracia; y que ahora por el hecho de publicar el nuevo Syllabus quedó la Iglesia aislada de la ciencia." No piensan como Jaurès quienes creyeron oportuno reproducir, en vista del Decreto *Lamentabili*, las siguientes palabras de Bossuet: "Es posible que un hombre *piense mal* sin que caiga en herejía. No todo lo que es *mal* en materia de doctrinas, constituye herejía formal. Ordinariamente no se tiene como herejía formal sino lo que ataca directamente un dogma de fe; pero de aquí no se sigue que se *deban tolerar quienes atacan indirectamente la fe*, bien sea desvirtuando las pruebas de la Iglesia ó profesando *opiniones particulares* acerca de los pasajes bíblicos de que se ha servido la misma Iglesia para establecer su doctrina. . . .

"*El amor á la verdad no sufre lo que pueda oscurecerla*. Y yo diré con fiadamente que está próximo á la herejía quien sin cuidarse de lo que la favorece, no evita sino lo que es precisamente herético y condenado por la Iglesia."

Los miembros de la Alianza para los Seminarios Mayores tampoco opinan con Jaurès, pues dirigieron al Romano Pontífice un manifiesto de adhesión por haber aprobado el Decreto *Lamentabili*.

Nueva Encíclica—Acaba de llegar la Encíclica *Pascendi dominici gregis*, sobre las doctrinas de los modernistas. Próximamente la publicaremos.

Luto del Papa — Ha muerto en Riese el Sr. Juan Parolin, esposo de la Sra. Teresa Sarto, hermana del actual Pontífice.

Congreso Católico — El 28 del pasado Octubre se reunió en Angers, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Rumeau, Obispo de esa Diócesis y del Senador Lamarzelle, el 31.º Congreso de juriconsultos católicos.

O beata solitudo — Por despacho telegráfico, dirigido de Roma al *Daily Chronicle*, se sabe que después de larga resistencia, el Vaticano acaba de aceptar la dimisión del Cardenal Netto, Patriarca de Lisboa, quien desea ingresar á la orden de los Cartujos.

Lourdes — Con el fin de dar la mayor solemnidad posible á las funciones religiosas que habrán de celebrarse en Lourdes con ocasión del quincuagésimo aniversario de la aparición de Nuestra Señora María Santísima, el Illmo. Sr. Schœpfer, Obispo de Tarbes, se ha dirigido á todos los Prelados católicos del mundo, para que organicen peregrinaciones y multipliquen las fiestas parroquiales por las que deben asociarse los fieles á las grandiosas ceremonias que se verificarán en la gruta milagrosa desde el 11 de Febrero de 1908 hasta el 11 de Febrero de 1909.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre Prensa.

(Continuación)

Art. 62. Cuando la resolución del Gobernador deba llevarse inmediatamente á cabo, no tendrá el penado derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios, aunque esa resolución sea revocada ó reformada.

Art. 63. Recibidos en el Ministerio de Gobierno los documentos de que habla el artículo 61, resolverá el negocio en el término señalado en el artículo 59 y comunicará su decisión inmediatamente al Gobernador.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año IX—Vol. II { Noviembre 15 de 1907 } Núm. 22

DECRETUM

S. CONGREGATIO S. OFFICII

Indulgetur facultas tres missas nocte Nativitatis D. N. J. C.
celebrandi in Ecclesiis vel Oratoriis Monasteriorum,
Seminariorum aliorumque Institutorum.

Feria v die 1 Augusti 1907.

SSmus. D. N. D. Pius divina providentia PP. x, in solita audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, ad fovendam fidelium pietatem eorumque grati animi sensus excitandos pro ineffabili Divini Verbi Incarnationis mysterio, motu proprio, benigne indulgere dignatus est ut in omnibus et singulis sacrarum virginum monasteriis clausuræ legi subjectis aliisque religiosis institutis, piis domibus et Clericorum Seminariis, publicum aut privatum oratorium habentibus cum facultate Sacras Species habitualmente ibidem asservandi, sacra nocte Nativitatis D. N. J. C. tres rituales Missæ vel etiam, pro rerum opportunitate, una tantum, servatis servandis, posthac in perpetuum quotannis celebrari Sanctaque Communio omnibus pie petentibus ministrari queat. Devotam vero hujus vel harum Missarum auditionem omnibus adstantibus ad præcepti satisfactionem valere eadem Sanctitas Sua expresse declarari mandavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

PETRUS PALOMBELLI, S. R. U. I.

Notarius.